

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-  
0359-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ISLAY**

**ISLAY-ISLAY-AREQUIPA**

**"APROBACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS  
NAVIDEÑAS, VÍVERES Y ALIMENTOS PARA  
PERSONAL DE LA ENTIDAD"**

**PERÍODO**

**31 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2020**

**TOMO I DE II**

**AREQUIPA - PERÚ**

**14 DE SETIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 0 3 2 0 2 1 2 0 3 5 9 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0359-SCE

### “ APROBACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS, VÍVERES Y ALIMENTOS PARA PERSONAL DE LA ENTIDAD ”

## ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	1
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
	1. APROBACIÓN Y PAGO POR ALIMENTOS, OTORGADOS VÍA DONACIÓN A FAVOR DEL ALCALDE, REGIDORES PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIO, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 137 885,00.	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	54
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	55
V.	<b>CONCLUSIÓN</b>	55
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	55
VII.	<b>APÉNDICES</b>	56

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0359-SCE**

**“ APROBACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS, VÍVERES Y ALIMENTOS  
PARA PERSONAL DE LA ENTIDAD ”**

**PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Islay, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0359-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 000213-2021-CG/OC0359 de 21 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la aprobación y otorgamiento de canastas navideñas, víveres y alimentos vía donación para Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

**Objetivos específicos:**

- Establecer si la aprobación del otorgamiento de canastas navideñas, víveres y alimentos vía donación para Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Establecer si el otorgamiento de canastas navideñas, víveres y alimentos vía donación para Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

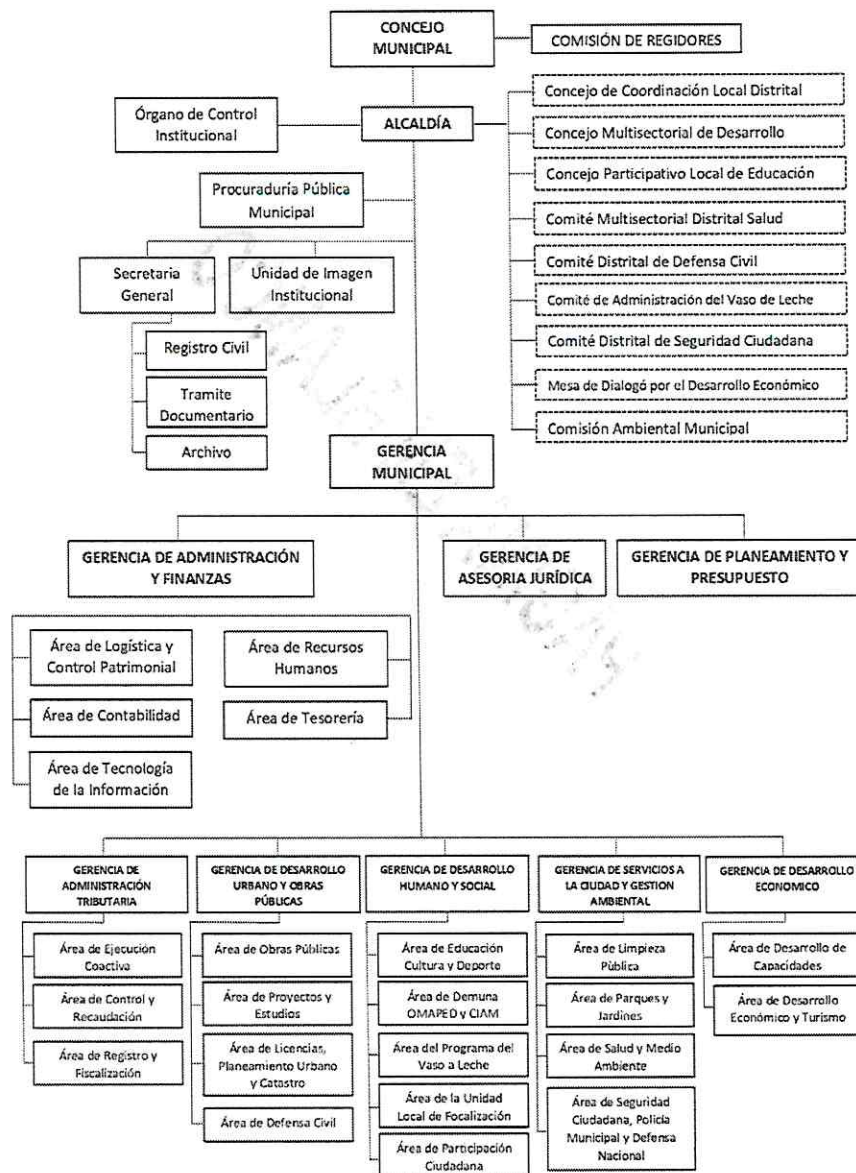
La Entidad a través de Acuerdos Municipales basados en informes técnicos y legales, así como, disposiciones de funcionarios a cargo de las áreas de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y asesorías legales externas, adquirió y pagó víveres para ser otorgados bajo la modalidad de donación a personal contratado bajo el régimen CAS y a personal contratado mediante locación de servicios, así como al Alcalde y regidores durante los periodos 2015 al 2020; situación contrataría a lo establecido en la normativa que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, la locación de servicios, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, para los años fiscales del 2015 al 2020, siendo el monto objeto del control el importe de S/ 140 955,00.

### Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprendió el período de 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Islay pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que a los servidores públicos, Marco Antonio Ugarte Torres, Anthony Alexis Naquiche Arévalo, Jessica Marilu Inca Mollisaca, José Alberto Esquíva Herrera, Evelyn Alicia Calla Torres, Ana Claudia Chalco Araoz, Félix Alfredo Aguilar Albarracín, Willy Raul Portilla Valdivia, Nilda Roxana Vita Cárdenas, José Oscar Molina Paredes, y Enzo André Chambe Cáceres no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; a excepción del servidor José Alberto Esquíva Herrera, quien solicitó se realice la notificación a través de correo electrónico; en tal sentido, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, adjuntándose las razones fundamentadas y conformidad respectiva de la notificación a través de medios físicos en el **Apéndice n.º 46**.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**APROBACIÓN Y PAGO POR ALIMENTOS, OTORGADOS VÍA DONACIÓN A FAVOR DEL ALCALDE, REGIDORES, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIO, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 137 885,00.**

En la Municipalidad Distrital de Islay, en adelante la "Entidad", en diciembre de los periodos de 2015 al 2020, funcionarios y servidores sustentaron y otorgaron a personal de la Entidad, alimentos<sup>1</sup> en la forma de donaciones aprobadas a través de Acuerdos de Concejo; beneficiando con dicha donación a personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS y Locación de Servicios; asimismo, al Titular de la Entidad y regidores de dichos periodos; pese a la prohibición de las normas presupuestales; además de vulnerar la normativa que regula la contratación de personal sujeto al Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa – CAS y la normativa que regula la locación de servicios.

Tales hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 137 885,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

<sup>1</sup> La denominación de alimentos engloba los términos de "canastas" en el 2015, "viveres" en el 2016, 2017, 2018 y 2019; y "alimentos" en el 2020.

## 1. Aprobación y pago por canastas solicitadas en noviembre de 2015.

En el 2015, mediante escrito sin numero de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), presentada por trámite documentario con registro n.º 2986-098, 133 trabajadores de la Entidad, solicitaron a la Alcaldesa, alimentos en la forma de donación de 170 canastas de víveres para todo el personal de la Entidad, incluyendo al personal CAS<sup>2</sup> y locadores de servicios, indicando además que según el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, se prohibió que a través de negociaciones colectivas se otorgue canastas por considerarla un incremento, y que por ende no habían negociado ningún beneficio de esta índole en la adquisición de canastas para el personal, precisando como respaldo el cumplimiento de objetivos<sup>3</sup> en el periodo 2015.

Sobre el particular, respecto a la solicitud presentada, mediante informe n.º 381-2015-GDHS/MDI de 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), emitido por José Baldarrago Tito, gerente de Desarrollo Humano y Social, dirigido a Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, se sugirió "(...) *que el pleno del Concejo dentro de sus facultades considere se otorgue un estímulo tipo producción basado en los criterios de equidad y justicia, cuyo fin es procurar otorgar una adecuada compensación al trabajador por su esfuerzo en el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la comuna local (...)*"; indicando a su vez que era necesario contar con el parecer de la Gerencia de Administración Tributaria a fin de demostrar el incremento de la recaudación<sup>4</sup>, así como también la opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal, a fin de sustentar ante Sesión del Concejo Municipal la procedencia de la solicitud realizada por los trabajadores de la Entidad, y se determine finalmente su aprobación o denegación, según sus facultades conferidas en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Luego, dicho informe mediante proveído n.º 4247-2015 de 1 de diciembre 2015, fue derivado por el gerente Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, para que emita su opinión, emitiéndose el informe n.º 127-A-2015-GAT/MDI de 1 diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), señalando dicha área que existió una recaudación mayor a la proyectada en el 2015; informe que a su vez mediante proveído n.º 4264-2015 de 2 diciembre de 2015, fue derivado por dicho gerente Municipal al área de Logística y Control Patrimonial, emitiendo esta última área el informe n.º 1211-2015-ALCP/MDI de 3 diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), a través del cual comunicó al gerente Municipal el estudio de mercado, precisándose como montos S/ 20 060,00 y S/ 19 550,00, documento que del mismo modo fue derivado por dicho gerente Municipal a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído n.º 4389 de la misma fecha.

Posteriormente, José Alberto Esquía Herrera, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al gerente Municipal precitado, el informe n.º 448-2015-GPP/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), a través del cual señaló:

<sup>2</sup> Cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 096-2014-DA/MDI de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió aprobar los acuerdos contenidos en el "Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay para el ejercicio 2015", siendo en este último documento que, respecto de las demandas de condiciones de trabajo, desarrollo y bienestar social, el gerente Municipal expuso la inviabilidad legal respecto al pedido de entrega de canastas navideñas al personal que labora en la Entidad, concluyendo su improcedencia; siendo suscrita la misma por Marco Antonio Ugarte Torres, José Alberto Esquía Herrera y Anthony Alexis Naquiche Arévalo, gerente Municipal, gerente de Planeamiento y jefe (e) del área de Recursos Humanos, respectivamente.

<sup>3</sup> Conforme se indicó en la solicitud, se incrementó la recaudación del impuesto predial en comparación al 2014, y se brindó un mejor recojo de residuos sólidos, reforestación en las diferentes áreas verdes, sensibilización, capacitación y apoyo al contribuyente, ciudadano, estudiante, adulto mayor y toda la población.

<sup>4</sup> La Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe n.º 127-A-2015-GAT/MDI de 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), comunicó a Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal que, de enero a noviembre de 2015, habían sobrepasado el objetivo de la recaudación tributaria en un 51.31%. Es de precisar que dicho informe fue derivado por el gerente Municipal a la oficina de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.º 4264-2015 de 2 diciembre de 2015 con la disposición de cotizar.

“(…) que el Presupuesto Institucional Modificado 2015 de la Municipalidad, que la Meta: 0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, las partidas de gastos que se dispondrá para la atención de esta donación será detallada de la siguiente manera:

0008 GESTION ADMINISTRATIVA			
FTE FTO	RUBRO	CLASIFICADORES DE GASTO	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	09/01	2.3.1.1.1.1. (ALIMENTOS BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO)	19,550.00
TOTAL			19,550.00

Finalmente, dicho gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluyó otorgar la disponibilidad presupuestal, para la adquisición de las canastas de víveres, posteriormente dicho informe fue remitido con proveído n.º 4404-2015 de 3 de diciembre de 2015, por el gerente Municipal a Asesoría Legal, para su opinión.

Luego a través del informe n.º 304-2015-ARH-GAF/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área Recursos Humanos, emitió su pronunciamiento frente a la solicitud<sup>5</sup> de Jessica Marilu Inca Mollisaca, asesora Legal Externa, informando respecto al pedido de donación de 170 canastas que “(…) La Municipalidad Distrital de Islay ha realizado en lo que va del presente año 2015 diversas actividades institucionales a través de las diferentes Gerencias y Áreas, dentro y fuera del horario de trabajo (Incluye sábados y domingos), en las cuales el personal que labora en nuestra Entidad ha apoyado en sus respectivas comisiones y labores encomendadas (…)”.

Posteriormente, continuando con el trámite, Jessica Marilu Inca Mollisaca, asesora Legal Externa, mediante informe legal n.º 028-2015-ALE/JMIM/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), comunicó a Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, su opinión legal sobre la donación de las canastas de víveres por fiestas navideñas, indicando lo siguiente: “(…) En ese sentido, el Concejo Municipal es el máximo órgano normativo, por ello se solicita se apruebe la donación para toda la Administración Municipal por obtención de eficiencia en el desempeño de sus labores, logrando una buena atención a los ciudadanos del Distrito de Islay. (…)”.

Asimismo, la asesora Legal Externa, opinó que se eleve el expediente de la donación al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se: “(…) Apruebe la Donación solicitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, por la cantidad de 170 canastas hasta por el monto de S/ 19 550,00 (...) y que (...) se Disponga que la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, que ejecute las acciones respectivas para el cumplimiento de lo ordenado y la verificación del uso aprobado (...)”, informe legal que fue derivado por el gerente Municipal mediante proveído n.º 4407-2015 a Secretaría General para la sesión de Concejo.

Resultando importante destacar que, el gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe del Área de Recursos Humanos y asesora Legal Externa, no obstante, a tener a la vista la solicitud de donación de 170 canastas de víveres (**Apéndice n.º 4**), con registro n.º 2986, en donde se incluía expresamente como beneficiarios al personal CAS y locadores de servicios, emitieron informes y proveídos que sustentaron la procedencia de solicitado inobservando la normativa presupuestal, más aun considerando la inviabilidad de otorgar dicho beneficio expuesta en el Acta de Negociación

<sup>5</sup> Mediante hoja de coordinación n.º 004-2015-ALE-JMIM/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), solicitó precise si los trabajadores cumplieron las metas y objetivos.

Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay - Ejercicio 2015, que era conocida por el gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) del Área de Recursos Humanos, al suscribir la misma, dando lugar a que el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (que se encuentra visado por el gerente Municipal, asesora Legal Externa, gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe del área de Recursos Humanos), haya aprobado la donación de 170 canastas solicitada por 133 trabajadores de la Entidad, siendo que en la cantidad de 170 se consideró además a personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y personal contratado por locación de servicios, hasta por el monto de S/ 19 550,00, disponiéndose asimismo que la Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Humano y Social, ejecuten las acciones respectivas para el cumplimiento de lo ordenado y la verificación del uso aprobado.

En este mismo sentido, confirmando el conocimiento de que dicha solicitud que recorrió en su trámite las unidades orgánicas detalladas anteriormente, contenía a personal CAS y locadores de servicio de la Entidad, tenemos que mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, precisó que la determinación de la cantidad de 170 trabajadores fue proporcionada por este funcionario al Sindicato de trabajadores, a petición de dicho sindicato, en donde no solo se consideró al personal CAS y locadores de servicios, sino también como beneficiarios al Concejo Municipal (5 regidores) y a la Titular de la Entidad, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 1  
CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE CANASTAS DE VIVERES 2015

Año	Datos de Donación			170 trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada <sup>6</sup>	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canasta por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2015	Canastas de víveres	170	S/ 115,00	6	21	104 *	38	S/ 19 550,00

Fuente: Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) Incluye al Alcalde y 5 regidores

Luego la Entidad a fin de adquirir las canastas navideñas, convocó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 018-2015-LOG/MDI denominado "Adquisición de Canastas Navideñas para el Personal de la Municipalidad Distrital de Islay"<sup>7</sup>, en mérito al requerimiento n.º 00001427 de 18 de diciembre de 2015<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 8**), suscrito por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos en calidad de solicitante y contándose con la certificación presupuestal n.º 00002568 de 29 de diciembre de 2015 por S/ 19 550.00 (**Apéndice n.º 9**), emitido por José Alberto Esquíva Herrera en calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, contratándose como resultado del mismo al proveedor COMIHUAM EIRL para la adquisición de las 170 canastas navideñas solicitadas<sup>9</sup>, efectuándose la conformidad de la compra realizada mediante informe n.º 330-2015-ARH-GAF/MDI de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el precitado jefe (e) del Área de Recursos Humanos, indicando lo siguiente:

<sup>6</sup> De acuerdo a lo informado por Anthony Alexis Naquiche Arévalo jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6), indicó que en el mes de diciembre se entregó una canasta a 1 practicante.

<sup>7</sup> Impresión de la ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 018-2015-LOG/MDI (Apéndice n.º 7).

<sup>8</sup> Obrante en el expediente de contratación del comprobante de pago n.º 039293 de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 9).

<sup>9</sup> Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 010011 de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 9).



“(…) se ha recepcionado la cantidad de 170 canasta navideñas, donadas por el Concejo Municipal según Acuerdo de Concejo N° 154-2015; por lo que se da conformidad a la compra, la misma que fue recibida en la cantidad exacta y en buenas condiciones (…)”;

Asimismo, el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, solicitó continuar con el trámite de pago correspondiente indicando que “(…) se derive el presente al Área de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para el pago (…)”; finalmente el informe de conformidad fue derivado por Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, al área de Logística para continuar su trámite mediante proveído n.º 4911-2015 de 30 de diciembre de 2015; siendo que mediante autorización de giro n.º 00002585 de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), el gerente Municipal, ordena al área de Tesorería emitir el cheque por la adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la municipalidad, situación que generó se emita el comprobante de pago n.º 039293 de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), por el concepto precitado y por el monto de S/ 19 550,00 a favor del proveedor COMIHUAN EIRL.

Al respecto, en mérito al informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) de Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, y contrastadas las “Planillas de Remuneración CAP<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 10**) - CAS<sup>11</sup> - Mes de diciembre 2015<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 11**), se determinó que, de las 170 canastas, 133 canastas consideraron al personal CAS, locación de servicios, 5 regidores y a la Titular de la Entidad, que cuantificadas al precio unitario de S/ 115,00, sin marco normativo que ampare tal inclusión, generaron un perjuicio económico ascendente a S/ 15 065,00 como se advierte a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2015 POR LA DONACIÓN DE VIVERES A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS**

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor de canasta por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2015	Canastas navideñas	170	S/ 115,00	6	21	104	132 <sup>13</sup>	S/ 15 065,00

Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), que aprueba la donación de canastas en el periodo 2015. Planillas de remuneraciones del mes de diciembre de 2015 (**Apéndices n.º 10 y 11**) Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de Control.

- <sup>10</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2015 verificadas (**Apéndices n.º 10 y 43**), se indican a continuación:
- Planilla de Remuneraciones de obreros mes de diciembre 2015 – Manejo de Residuos Sólidos Municipales obreros permanentes - D. Leg. 728.
  - Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2015 – Parques y jardines D. Leg. 728 obreros permanentes – D. Leg. 728.
  - Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2015 empleados nombrados – D. Leg. N° 276.
  - Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2015 – Alcaldía.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados contratados y permanentes D. Leg. 276.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – Serenazgo.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados y obreros contratados permanentes – D. Leg. 728.

- <sup>11</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre verificadas (**Apéndices n.º 11 y 43**), se indican a continuación:
- Pre planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2015 contrato bajo el régimen del D. Leg. N° 1057.
  - Planilla de remuneración mes de diciembre – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. N° 1057.

- <sup>12</sup> Remitidas con el oficio n.º 056-2021-GM/MDI de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), por parte de la gerencia Municipal de la Entidad, que adjuntó el informe n.º 00212-2021-ARH-GAF/MDI de 26 de mayo 2021 (**Apéndice n.º 13**) del Área de Recursos Humanos de la Entidad.

- <sup>13</sup> En el periodo 2015 se entregó a 1 practicante una canasta, el mismo que se detalla en la planilla de practicantes pre profesionales mes de diciembre 2015 (**Apéndice n.º 12**), por lo que en total suma la cantidad 170 canastas entregadas.

Evidenciándose, de este modo que la participación del gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe del Área de Recursos Humanos, no solo se limitó a actuaciones anteriores a la aprobación de la donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), sino que trascendió con posterioridad al mismo, gestionando y viabilizando el trámite para la adquisición de las canastas y el posterior pago ilegal al considerar como beneficiarios a personas que por su relación laboral o civil con la Entidad, no les asistía tal derecho, hecho que inclusive era conocido previamente por tales funcionarios ya que con anterioridad respaldaron la inviabilidad e improcedencia legal respecto al pedido de entrega de canastas navideñas al personal que labora en la Entidad, contenida en el Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay - ejercicio 2015 (**Apéndice n.º 5**).

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas navideñas; además, el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

*(...)* **Conclusión**

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales** y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. **Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)***

(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, no tenía derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764º del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

En lo relacionado a alcalde y los regidores tenemos que la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, estableció en su artículo 6º, la prohibición a gobiernos locales, de *“...reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...”*

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad hasta por el monto de S/ 15 065,00 soslayando la normativa aplicable precitada.

## 2. Aprobación y pago por alimentos solicitados en diciembre de 2016.

En el 2016, mediante escrito sin numero de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), presentado por trámite documentario e ingresado a la Entidad, con registro n.º 4138-292 de 12 de diciembre de 2016, Isabel Mamani de Cornejo, Secretaria General del SITRAMUN, solicitó a la Titular de la Entidad la donación de alimentos para 170 personas<sup>14</sup>, por un valor unitario de S/ 150,00, indicando se ponga en consideración del Concejo Municipal, dicha donación.

Al respecto mediante informe n.º 009-2021-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la precitada representante del SITRAMUN precisó que al señalarse "170 trabajadores" en el escrito n.º 4138-292 de 12 de diciembre de 2016, en dicha cantidad se incluía a todo el personal contratado al amparo de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057-CAS y Concejo Municipal; hecho respaldado con el informe n.º 00321-2021-ARH-GAF de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**) emitido por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe del Área de Recursos Humanos.

En este mismo sentido, confirmando que dicha solicitud, contenía a personal CAS y locadores de servicios y Concejo Municipal, mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, precisó que la determinación de la cantidad de 170 trabajadores fue proporcionada por este funcionario al Sindicato de trabajadores, a petición de dicho sindicato, en donde no solo se consideró al personal CAS<sup>15</sup> y locadores de servicios, sino también como beneficiario al Concejo Municipal (5 regidores) y al Titular de la Entidad, considerando dicha cantidad bajo el siguiente detalle:

CUADRO N.º 3  
CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE ALIMENTOS 2016

Año	Datos de Donación			170 trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canasta por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2016	Alimentos	170	S/ 150,00	6	22	104	38	S/ 25 500,00

Fuente: Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia de la solicitud presentada, Anthony Alexis Naquiche Arevalo, jefe del Área de Recursos Humanos, a través del informe n.º 341-2016-ARH-GAF/MDI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), comunicó a Luis Alberto Martínez Silverio, gerente Municipal que, durante el 2016 el personal de la Entidad apoyó en sus respectivas comisiones y labores encomendadas en las diversas actividades institucionales dentro y fuera del horario de trabajo, precisando que la donación solicitada correspondía ser aprobada por el Concejo Municipal; todo ello tal como se describe a continuación:

<sup>14</sup> Refiriéndose a trabajadores.

<sup>15</sup> Cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 103-2015-DA/MDI de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), se resolvió aprobar de acuerdo al artículo 1º de la misma, los acuerdos contenidos en el "Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay para el ejercicio 2016", así también, en su artículo 3º se estableció que los acuerdos serían ejecutables, para el ejercicio 2017 (Apéndice n.º 15); al respecto, en dicha Acta de Negociación, en ninguno de sus puntos se acordó la entrega de alimentos al personal que labora en la Entidad; dicha Acta de Negociación Colectiva fue suscrita por Marco Antonio Ugarte Torres, José Alberto Esquía Herrera y Anthony Alexis Naquiche Arévalo, quienes a esa fecha se desempeñaban como gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) del Área de Recursos Humanos, respectivamente.

*“(...) Que, respecto a la donación de víveres solicitado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, corresponde al Concejo Municipal aprobar las mismas, teniendo en consideración las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 27972 (...)”*

Asimismo, el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, sugirió que el precitado informe sea derivado a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Área de Asesoría Legal, documento que finalmente fue derivado por el precitado gerente Municipal mediante proveído n.° 2929-2016 de 14 de diciembre de 2016, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Es así que, Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social, mediante informe n.° 471-2016-GDHS/MDI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), emitió su opinión a Luis Alberto Martínez Silverio, gerente Municipal, indicando que *“(...) los trabajadores municipales han cumplido con las metas trazadas (...) debiendo reconocerse como un estímulo a su empeño, esfuerzo y dedicación en la labor diaria que vienen desempeñando (...)”*; finalmente, la gerente de Desarrollo Humano y Social, precisó que el pleno del Concejo Municipal considere aprobar la donación solicitada indicando lo siguiente:

*“(...) esta Gerencia sugiere que el pleno del Concejo dentro de sus facultades considere se otorgue un estímulo tipo producción basado en los criterios de equidad y justicia, cuyo fin es procurar otorgar una adecuada compensación al trabajador, (...) para lo cual es necesario contar con el parecer de la Gerencia de Administración Tributaria, (...) Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Legal (...)”*

Posteriormente, mediante proveído n.° 2954-2016 de 15 de diciembre de 2016, el citado gerente Municipal, precisó que el informe n.° 471-2016-GDHS/MDI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), pase a Asesoría Legal externa, para revisión y trámite.

Asimismo, conforme a lo indicado por la gerente de Desarrollo Humano y Social, era necesario contar con la opinión de la Gerencia de Administración Tributaria, que se materializó a través del informe n.° 137-2016-GAT/MDI de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), a través del cual, tal área comunicó a la asesora Legal Externa<sup>16</sup>, que se había sobrepasado la meta de recaudación tributaria establecida para el año fiscal 2016, como producto de la recaudación de impuesto predial.

Siendo que luego, mediante hoja de coordinación n.° 06-2016-ALE/MDI de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), la asesora Legal Externa, solicitó a José Alberto Esquíu Herrera, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal respectiva.

Luego, mediante informe n.° 438-2016-GPP/MDI de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), José Alberto Esquíu Herrera, gerente de Planeamiento y Presupuesto, considerando las opiniones del jefe (e) del Área de Recursos Humanos, gerente de Desarrollo Humano y Social y lo informado por el gerente de Administración Tributaria otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 25 500,00, indicando que:

*“(...) en el Presupuesto Institucional Modificado 2016 de la Municipalidad, que la meta: 0007 GESTION ADMINISTRATIVA, las partidas de gasto que se dispondrá para la atención de este*

<sup>16</sup> Abogada Carla Alison Flores Haqqehua con colegiatura n.° 8395

gasto será programada de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y es como sigue:

0007 GESTION ADMINISTRATIVA			
FUENTE	RUBRO	CLASIFICADORES DE GASTO	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	09/01	2.3.1.1.1.1. (ALIMENTOS BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO)	25 500.00
TOTAL			25,500.00

En ese sentido, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluyó otorgar disponibilidad presupuestal e indicó que Asesoría Legal debía emitir opinión respecto de la viabilidad legal del expediente y que correspondía al Concejo Municipal aprobar el apoyo a través de un Acuerdo de Concejo, quien de acuerdo a sus facultades se pronunciaría sobre su aprobación o denegación.

Finalmente, la asesora Legal Externa, a través del informe legal n.º 032-2016-ALE/CAFH/MDI de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), comunicó a Luis Alberto Martínez Silverio, gerente Municipal, respecto a la donación de víveres solicitada por Isabel Mamani de Cornejo, lo siguiente: "(...) Que, se APRUEBE la donación solicitada (...) destinados para la compra de víveres, hasta por el monto de S/. 25,500.00 Soles (...)", asimismo, recomendó que, se disponga que el jefe (e) del Área de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas ejecuten las acciones respectivas y la verificación del uso apropiado, informe legal que fue derivado por el gerente Municipal mediante proveído n.º 2979-2016, a la Secretaría General para sesión de Concejo.

Resultando importante destacar que, el gerente de Planeamiento y Presupuesto<sup>17</sup> y jefe (e) del Área de Recursos Humanos, no obstante, tener a la vista la solicitud de donación de 170 canastas de víveres con registro n.º 4138, que incluía como beneficiarios al personal CAS y locadores de servicios, así como a la Titular de la Entidad y regidores municipales<sup>18</sup>, emitieron informes que sustentaron la procedencia de lo solicitado inobservando la normativa presupuestal, más aun considerando la inviabilidad de otorgar dicho beneficio expuesta en el Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay - Ejercicio 2016, que era conocida por el gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) del Área de Recursos Humanos, al suscribir la misma, dando lugar a que el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI de 16 de diciembre de 2016 (que se encuentran visados por el gerente de Planeamiento y Presupuesto) (**Apéndice n.º 14**), haya aprobado la donación solicitada por el SITRAMUN de la Entidad, cantidad en donde se consideró además a personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y personal contratado por locación de servicios, a la Titular de la Entidad y regidores municipales, hasta por el monto de S/ 25 500,00, disponiéndose asimismo que el área de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas, ejecuten las acciones respectivas para el cumplimiento de lo ordenado y la verificación del uso aprobado.

Luego la Entidad a fin de adquirir los víveres aprobados en la donación, mediante Resolución Gerencial de Administración n.º 190-2016-GAF/MDI de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), se autorizó el desembolso bajo la modalidad de encargo interno por S/ 25 500,00, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI (**Apéndice n.º 14**), conforme se detalla en su artículo primero, tal como sigue a continuación:

<sup>17</sup> Al respecto la cantidad de 170 que tuvo a la vista este funcionario en el 2015, incluía personal de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y personal contratado por locación de servicios, a la Titular de la Entidad y regidores municipales, siendo la misma cantidad que tuvo a consideración en el 2016, es decir 170.

<sup>18</sup> De acuerdo a lo informado por Anthony Alexis Naquiche Arévalo jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

*“(…) Artículo 1º.- AUTORIZAR, el encargo interno de S/ 25,500.00 Soles (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 Soles) a efecto de garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 158-2016-MDI, en donde se aprueba la donación solicitada por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Islay (…)”*

Siendo que posteriormente, mediante hoja de coordinación n.º 191-2016-GDHS/MDI de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), la Gerencia de Desarrollo Humano y Social solicitó al gerente de Administración y Finanzas<sup>19</sup> se ejecute el desembolso de S/ 25 500,00, advirtiéndose que finalmente la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001420 de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), fue emitida por José Alberto Esquia Herrera, gerente de Planeamiento y Presupuesto, por la suma precitada.

En mérito a ello, mediante memorándum n.º 696-2016-GM/MDI de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por Luis Alberto Martínez Silverio, gerente Municipal, se dispuso el giro de un cheque del rubro 09/01 Recursos Directamente Recaudados, a favor de Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social, emitiéndose el comprobante de pago n.º 043521 de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), a favor de dicha servidora por S/ 25 500,00, con la finalidad de ejecutar lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI (**Apéndice n.º 14**).

Ya en el 2017, Zully Milagros Medina Medina, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe n.º 068-2017-GDHS/MDI de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 18**), conteniendo la rendición del gasto realizado para la donación solicitada por el SITRAMUN, en donde informó que se adquirieron víveres por el valor de S/ 25 500,00<sup>20</sup>, adjuntando a dicha rendición el “Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN” de 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social e Isabel Mamani de Cornejo, secretaria General del SITRAMUN, en donde se hizo constar el cumplimiento de la donación solicitada conforme se describe a continuación:

*“(…) hacer efectiva la solicitud de que se atendió a través del Expediente de Registro N° 4138-292, donde solicita la donación de alimentos para 170 personas (…) petición que fue aprobada a través del Acuerdo de Concejo N° 158-2016-MDI (…)*

Al respecto, en mérito al informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) de Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, y contrastadas las “Planillas de Remuneración CAP<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 19**) – CAS<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 20**) - Mes de diciembre 2016<sup>23</sup>, se determinó que, de las 170 donaciones de alimentos, 132 consideraron al personal CAS, locación de servicios, 5 regidores y el Titular de la Entidad, que cuantificadas al precio unitario de

<sup>19</sup> Se precisó como gerente de Administración y Finanzas a José Esquia Herrera, quien suscribió la resolución de aprobación del encargo interno

<sup>20</sup> Los víveres fueron adquiridos al proveedor Elizabeth Flora Rosas Álvarez, con RUC n.º 10450365063, quien emitió las boletas de venta n.ºs 002-003084, 002-003085, 002-003086 todas del 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 18**).

<sup>21</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2016 verificadas (**Apéndices n.ºs 19 y 43**), se indican a continuación:

- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2016 servidores nombrados - D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2016 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2016 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2016 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2016 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2016 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2016 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.

<sup>22</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre de 2016 verificadas (**Apéndices n.ºs 20 y 43**), se indican a continuación:

- Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2016 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2016– Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

<sup>23</sup> Remitidas con el oficio n.º 056-2021-GM/MDI de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), por parte de la gerencia Municipal, que adjuntó el informe n.º 212-2021-ARH-GAF/MDI de 26 de mayo 2021 (**Apéndice n.º 13**) del Área de Recursos Humanos.

S/ 150,00; sin marco normativo que ampare tal inclusión, generaron un perjuicio económico ascendente a S/ 19 800,00, como se advierte a continuación:

CUADRO N° 4  
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2016 POR LA DONACIÓN DE ALIMENTOS  
A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor de canasta por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2016	Alimentos	170	S/ 150,00	6	22	104	132	S/ 19 800,00

Fuente: Acuerdos de Concejo n.º 158-2016-MDI de 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 14), que aprueba la donación en el período 2016.

Planillas de remuneraciones del mes de diciembre de 2016 (Apéndices n.ºs 19 y 20)

Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) incluye al Alcalde y 5 regidores

Evidenciándose, de este modo que la participación del jefe del Área de Recursos Humanos, así como del gerente de Planeamiento y Presupuesto, no solo se limitaron a actuaciones anteriores a la aprobación de la donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI de 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 14), sino que trascendió con posterioridad al mismo, gestionando la certificación presupuestal para el trámite de adquisición de las canastas en donde se incluyó como se expuso anteriormente a personas que no les asistía tal derecho.

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas de víveres; además, que el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

**"(...) Conclusión**

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales** y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)"*

(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, que el mismo no tendría derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764º del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

En lo relacionado a alcalde y los regidores tenemos que la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableció en su artículo 6º, la prohibición a gobiernos locales, de "reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones,

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”.

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad por S/ 19 800,00, soslayando la normativa aplicable precitada.

### 3. Aprobación y pago por víveres solicitados en diciembre de 2017.

En el 2017, mediante escrito sin numero de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), presentado por trámite documentario e ingresado a la Entidad, con registro n.º 4685-182 en la misma fecha, Isabel Mamani de Cornejo, Secretaria General del SITRAMUN, solicitó a la Titular de la Entidad, la donación de víveres para 182 trabajadores.

Al respecto mediante informe n.º 009-2021-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la precitada representante del SITRAMUN precisó que al señalarse “182 trabajadores” en el escrito con registro n.º 4685 de 14 de diciembre de 2016, en dicha cantidad se incluía a todo el personal contratado al amparo de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057-CAS y Concejo Municipal; hecho respaldado con el informe n.º 00321-2021-ARH-GAF de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**), emitido por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe del Área de Recursos Humanos.

En este mismo sentido, confirmando que dicha solicitud, contenía a personal CAS y locadores de servicios y Concejo Municipal, mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, precisó que la determinación de la cantidad de 170 trabajadores fue proporcionada por este funcionario al Sindicato de trabajadores, a petición de dicho sindicato, en donde no solo se consideró al personal CAS<sup>24</sup> y locadores de servicios, sino también como beneficiario al Concejo Municipal (5 regidores) y al Titular de la Entidad, considerando dicha cantidad bajo siguiente detalle:

CUADRO N° 5  
CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE VIVERES 2017

Año	Datos de Donación			182 trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canastas por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2017	Viveres	182	S/ 120,00	6	24	111	41	S/ 21 840,00

Fuente: Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) incluye al Alcalde y 5 regidores

<sup>24</sup> Cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 103-2015-DA/MDI de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), se resolvió aprobar de acuerdo al artículo 1º de la misma, los acuerdos contenidos en el “Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay para el ejercicio 2016” (**Apéndice n.º 15**), así también, en su artículo 3º se estableció que los acuerdos serían ejecutables, para el ejercicio 2017; siendo en este último documento que, en ninguno de sus puntos se acordó la entrega de alimentos al personal que labora en la Entidad; dicha Acta de Negociación Colectiva fue suscrita por Marco Antonio Ugarte Torres, José Alberto Esquíva Herrera y Anthony Alexis Naquiche Arévalo, quienes a esa fecha se desempeñaban como gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) del Área de Recursos Humanos, respectivamente.



En mérito a la solicitud presentada, Anthony Alexis Naguiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, a través del informe n.º 322-2017-ARH-GAF/MDI de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), comunicó a Evelyn Alicia Calla Torres, gerente Municipal que, durante el 2017 el personal de la Entidad apoyó en sus respectivas comisiones y labores encomendadas en las diversas actividades institucionales dentro y fuera del horario de trabajo, preciando que la donación solicitada correspondía ser aprobada por el Concejo Municipal; tal como se describe a continuación:

*"(...) Que, respecto a la donación de víveres solicitado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, corresponde al Concejo Municipal aprobar las mismas, teniendo en consideración las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 27972 (...)"*

Luego, dicho informe mediante proveído n.º 3368-2017 de 21 de diciembre 2017, fue derivado por el gerente Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, para que emita su opinión, emitiéndose el informe n.º 139-2017-JRCHM-GAT/MDI de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), pronunciándose que, respecto a noviembre de 2017, se recaudó S/ 1 627 727,88; informe que a su vez mediante proveído n.º 3442-2017 de 26 de diciembre de 2017, fue derivado por dicho gerente Municipal a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de José Alberto Esquíva Herrera a fin que emita informe respecto al cumplimiento de metas del Programa de Incentivos<sup>25</sup>.

Posteriormente, mediante proveído n.º 3472-2017 de 27 de diciembre de 2017, el gerente Municipal remitió a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social lo informado por José Alberto Esquíva Herrera respecto al cumplimiento de metas del Programa de Incentivos, motivando que mediante informe n.º 637-2017-GDHS/MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social precise *"(...) los trabajadores municipales han cumplido con las metas trazadas (...) debiendo reconocerse como un estímulo a su empeño, esfuerzo y dedicación en la labor diaria que vienen desempeñando (...)"*; finalmente, la gerente de Desarrollo Humano y Social, sugiere que el pleno del Concejo Municipal considere aprobar la donación solicitada indicando lo siguiente:

*"(...) esta Gerencia sugiere que el pleno del Concejo dentro de sus facultades considere se otorgue un estímulo tipo producción basado en los criterios de equidad y justicia, cuyo fin es procurar otorgar una adecuada compensación al trabajador, (...) para lo cual es necesario contar con el parecer de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Legal (...)"*

El citado informe n.º 637-2017-GDHS/MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), señala que el valor unitario por canasta asciende a S/ 120.00, informe que mediante proveído n.º 3491-2017 de la misma fecha, fue derivado por la gerente Municipal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de José Alberto Esquíva Herrera, quien mediante informe n.º 579-2017-GPP/MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), otorgó la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 21 840,00, indicando que:

*"(...) en el Presupuesto Institucional Modificado 2017 de la Municipalidad, que la meta: 0013 GESTION ADMINISTRATIVA, las partidas de gasto que se dispondrá para la atención de este gasto será programada de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados y es como sigue:*

<sup>25</sup> Mediante informe n.º 578-2017-GPP/MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), emitió opinión respecto al cumplimiento de metas del Programa de Incentivos.

0013 GESTION ADMINISTRATIVA			
FUENTE	RUBRO	CLASIFICADORES DE GASTO	MONTO
RECURSOS DETERMINADOS	08 IMPUESTOS MUNICIPALES	2.3.1.1.1.1. (ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO)	21,840.00
TOTAL			21,840.00

Informe de disponibilidad presupuestal que fue derivado por la gerente Municipal, mediante proveído n.º 3492-2017 de 27 de diciembre de 2017, a Asesoría Legal Externa; siendo que la asesora Legal Externa<sup>26</sup>, a través de su informe legal externo n.º 291-2017-JPVM-ALE/MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), comunicó a la gerencia Municipal, que respecto a la donación de víveres requerida por Isabel Mamani de Cornejo, se apruebe la donación solicitada, precisando lo siguiente: "(...) Que se APRUEBE la donación efectuada por la Municipalidad Distrital de Islay (...), consistente en la entrega de alimentos, hasta por el monto de S/. 21,840.00 Soles (...)", asimismo, se recomendó que se encargue a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, efectuar el seguimiento y uso adecuado de la donación efectuada, informe legal que fue derivado por la gerente Municipal mediante proveído n.º 3493-2017 de 27 de diciembre de 2017, a la Secretaria General para sesión de Concejo.

Resultando importante destacar que, el jefe del Área de Recursos Humanos, no obstante, tener a la vista la solicitud de donación de víveres para 182 trabajadores con registro n.º 4685, que incluía como beneficiarios al personal CAS y locadores de servicios, así como a la Titular de la Entidad y regidores municipales<sup>27</sup>, emitió informe que sustentó la procedencia de lo solicitado, inobservando la normativa presupuestal, más aun considerando que dicho beneficio no había sido convenido en el Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay para el ejercicio 2016 (**Apéndice n.º 15**) (Ejecutables también para el ejercicio 2017), que era conocida por el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, al suscribir la misma, dando lugar a que el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo n.º 167-2017-MDI de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**) (que se encuentra visado por esta persona), haya aprobado la donación solicitada por el SITRAMUN de la Entidad, cantidad en donde se consideró además a personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y personal contratado por locación de servicios, así como a la Titular de la Entidad y regidores municipales, hasta por S/ 21 840,00, disponiéndose asimismo que la Gerencia de Administración y Finanzas, ejecute el seguimiento y uso adecuado de la donación efectuada.

Posteriormente, mediante hoja de coordinación n.º 336-2017-GDHS/MDI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social, solicitó a al gerente de Administración y Finanzas, dé trámite a la donación en mención, teniendo para tal efecto que desembolsarse S/ 21 480,00.

Luego la Entidad a fin de adquirir los víveres aprobados en la donación, mediante Resolución Gerencial de Administración n.º 217-2017-GAF/MDI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), autorizó el encargo interno por S/ 21 840,00, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo n.º 167-2017-MDI (**Apéndice n.º 21**), conforme se detalla en su artículo primero, tal como sigue a continuación:

<sup>26</sup> Abogada Johana Patricia Valdivia Mendoza con colegiatura n.º 6892.

<sup>27</sup> De acuerdo a lo informado por Anthony Alexis Naquiche Arévalo jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

*“(…) Artículo 1º.- AUTORIZAR, el encargo interno de S/ 21,840.00 Soles (Veinte un Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles) a efecto de garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 167-2017-MDI, en donde se aprueba la donación a favor del SITRAMUN (…)”*

Motivándose que esta última persona emita la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001309 de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), pero como gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Para que luego, mediante memorándum n.º 766-2017-GM/MDI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por la gerente Municipal, esta disponga el giro de un cheque del rubro 08/0 Otros Impuestos Municipales, a favor de Carmen Elizabeth Quispe Ocas, emitiéndose el comprobante de pago n.º 048631 de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), a favor de dicha servidora por S/ 21 840,00, con la finalidad de ejecutar lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.º 167-2017-MDI (**Apéndice n.º 21**).

Ya en el 2018, Zully Milagros Medina Medina, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la hoja de coordinación n.º 057-2018-GDHS/MDI de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 22**), adjuntando el informe n.º 018-2018-ULE-GDHS/MDI de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 22**), Carmen Elizabeth Quispe Ocas, conteniendo la rendición del gasto realizado para la donación solicitada por el SITRAMUN, en donde informó que se adquirieron víveres por el valor de S/ 21 480,00<sup>28</sup>, adjuntando a dicha rendición el “Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN” de 30 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), suscrita por Zully Milagros Medina Medina, gerente de Desarrollo Humano y Social, Carmen Elizabeth Quispe Ocas e Isabel Mamani de Cornejo, secretaria General del SITRAMUN, en donde se hace constar el cumplimiento de la donación solicitada conforme se describe a continuación:

*“(…) hacer efectiva la solicitud que se atendió a través del Expediente de Registro N° 4685-182, donde solicita la donación de alimentos para 182 personas (….) petición que fue aprobada a través del Acuerdo de Concejo N° 167-2017-MDI (….)*

Al respecto, en mérito al informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) de Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, y contrastadas las “Planillas de Remuneración CAP<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 23**) – CAS<sup>30</sup> (**Apéndice n.º 24**) - Mes de diciembre 2017<sup>31</sup>, se determinó que, de las 182 donaciones de víveres, 141 consideraron al personal CAS, locación de servicios, 5 regidores y a la Titular de la Entidad, que cuantificadas al precio unitario de S/ 120,00; sin marco normativo

<sup>28</sup> Los víveres fueron adquiridos a los proveedores Elizabeth Flora Rosas Álvarez, con RUC n.º 10450365063, Martina Casazola Tapara con RUC n.º 10308346027, Negocios NORQUICCA E.I.R.L con RUC n.º 20456219871, quienes emitieron las boletas de venta siguientes: Boleta de venta n.º 002-4473 de 31 de diciembre de 2017, Boleta de venta n.º 001-076908 de 29 de diciembre de 2017 y Boleta de venta n.º 003-001659 de 29 de diciembre de 2017; respectivamente (**Apéndice n.º 22**)

<sup>29</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2017 verificadas (**Apéndices n.ºs 23 y 43**), se indican a continuación:

- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2017 – Alcaldía.
- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2017 servidores nombrados - D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2017 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2017 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2017 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2017 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2017 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.

<sup>30</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre de 2017 verificadas (**Apéndices n.ºs 24 y 43**), se indican a continuación:

- Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2017 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2017 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

<sup>31</sup> Remitidas con el oficio n.º 056-2021-GM/MDI de 27 mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), por parte de la gerencia Municipal de la Entidad, que adjuntó el informe n.º 212-2021-ARH-GAF/MDI de 26 de mayo 2021 (**Apéndice n.º 13**) del Área de Recursos Humanos de la Entidad.

que ampare tal inclusión, generaron un perjuicio económico ascendente a S/ 16,920.00, como se advierte a continuación:

CUADRO N° 6  
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2017 POR LA DONACIÓN DE VÍVERES A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor de canastas por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2017	Viveres	182	S/ 120,00	6	24	111	141	S/ 16,920.00

Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 197-2017-MDI de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 21), que aprueba la donación en el periodo 2017.  
Planillas de remuneraciones del mes de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 23 y 24)  
Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) incluye al Alcalde y 5 regidores

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas de víveres; además, que el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

**"(...) Conclusión**

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales** y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. **Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)**"*

(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, que el mismo no tendría derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764° del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

En lo relacionado al Alcalde y los regidores tenemos que la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció en su artículo 6°, la prohibición a gobiernos locales, de *reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad hasta por el monto de S/ 16 920.00, soslayando la normativa aplicable precitada.

#### 4. Aprobación y pago por víveres solicitados en diciembre de 2018.

En el 2018, mediante escrito sin numero de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), presentado por trámite documentario e ingresado a la Entidad, con registro n.º 5475-115 de 6 de diciembre de 2018, Isabel Mamani de Cornejo, Secretaria General del SITRAMUN, solicitó a la Titular de la Entidad, la donación de víveres para 230 trabajadores de la Entidad.

A su vez, en su solicitud, precisó que se incluía a toda la población laboral de la Entidad, sin distinción de condición laboral, al indicar que "(...) Su donativo será para toda la población laboral de la Municipalidad Distrital de Islay, sin distinción de condición laboral, ya que contamos con trabajadores del D.L. 276, D.L. 728 CAS y locadores de servicio (...)".

Confirmando ello, mediante informe n.º 009-2021-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la precitada representante del SITRAMUN quien precisó que al señalarse "230 trabajadores" en el escrito con registro n.º 5475 de 6 de diciembre de 2018, en dicha cantidad se incluía a todo el personal contratado al amparo de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057-CAS y Concejo Municipal; hecho respaldado con el informe n.º 00321-2021-ARH-GAF de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**), emitido por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe del Área de Recursos Humanos.

En este mismo sentido, respecto a la inclusión del personal CAS y locadores de servicios y Concejo Municipal, mediante informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, precisó que la determinación de la cantidad de 230 trabajadores fue proporcionada por este funcionario al Sindicato de trabajadores, a petición de dicho sindicato, en donde no solo se consideró al personal CAS y locadores de servicios, sino también como beneficiario al Concejo Municipal (5 regidores) y a la Titular de la Entidad, considerando dicha cantidad bajo siguiente detalle:

**CUADRO N° 7**  
**CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE VIVERES 2018**

Año	Datos de Donación			230 trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canasta por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2018	Viveres	230	S/ 150,00	6	22	159	43	S/ 34 500,00

Fuente: Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) incluye al Alcalde y 5 regidores

En consecuencia, de la solicitud presentada, Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, a través del informe n.º 276-2018-ARH-GAF/MDI de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), comunicó a la gerente Municipal, Evelyn Alicia Calla Torres, que durante el 2018, el personal de la Entidad apoyó en sus respectivas comisiones y labores encomendadas en las diversas actividades institucionales dentro y fuera del horario de trabajo, precisando que la donación solicitada correspondía ser aprobada por el Concejo Municipal: tal como se describe a continuación:

*"(...) Que, en referencia a la donación de víveres solicitado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, corresponde al Concejo Municipal aprobar las mismas, teniendo en consideración las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 27972 (...)"*

Siendo que el informe n.° 276-2018-ARH-GAF/MDI (**Apéndice n.° 25**), fue derivado por la gerente Municipal con proveído n.° 4001-2018 de 7 de diciembre de 2018 a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social. Es así que, Zully Milagros Medina Medina, jefe del Área de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, mediante informe n.° 228-2018-EPC-GDHS/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), emitió su opinión indicando que *"(...) el Área de Participación Ciudadana sugiere sea procedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay – SITRAMUN, en el sentido de que vía donación se le otorgue víveres destinados para 230 trabajadores por la suma de S/ 34,500.00 (valorizadas c/u en S/ 150.00 Nuevos Soles (...))"*, conforme a lo informado se aprecia que la jefa del Área de Participación Ciudadana, estableció el valor unitario de los víveres a donar siendo el monto de S/ 150.00.

Al respecto, mediante informe n.° 668-2018-GDHS/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), la gerencia de Desarrollo Humano y Social, compartió la opinión en el sentido que se otorgue vía donación los víveres; también precisó que el expediente sea derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a Asesoría Legal, debiéndose poner a disposición de la Sesión de Concejo Municipal para su aprobación o denegación, informe que a su vez fue derivado mediante proveído n.° 4041 de 10 de diciembre de 2018, por la gerente Municipal a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitiéndose como resultado de ello el informe n.° 538-2018-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), de la misma fecha, a través del cual Félix Alfredo Aguilar Albarracín, gerente de Planeamiento y Presupuesto, indicó que se contaba con la disponibilidad presupuestal por S/ 34 500,00, indicando que:

*"(...) en el Presupuesto Institucional Modificado 2018 de la Municipalidad, la meta: 0024 "PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES", la partida de gasto de esta actividad será programada de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados detallándola de la siguiente manera:*

0024 "PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES"			
FUENTE	RUBRO	CLASIFICADORES DE GASTO	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	09	2.3.1.1.1.1. (ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO)	34,500.00
TOTAL			34,500.00

Informe de disponibilidad presupuestal que a su vez fue derivado por la gerente Municipal, mediante proveído n.° 4049-2018 de 10 de diciembre de 2018, a Asesoría Legal Externa, siendo que en mérito a ello Ana Claudia Chalco Araoz, asesora Legal Externa, a través de su informe legal n.° 058-2018-ACCA-ALE/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), comunicó a la gerencia Municipal, lo siguiente: *"(...) Que, el Concejo Municipal APRUEBE la Donación solicitada por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, Isabel Mamani de Cornejo, para la donación de Víveres a los trabajadores municipales por un valor de S/. 150.00 por cada trabajador, por un valor total de S/. 34,500.00 Soles (...)"*; asimismo, recomendó que se encargue a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, efectuar el seguimiento y el uso adecuado de la donación a realizarse, informe legal que a su vez fue derivado mediante proveído n.° 4053-2018 de 10 de diciembre de 2018 por la gerente Municipal, a la Secretaria General para sesión de Concejo.

Resultando importante destacar que, la gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe del Área de Recursos Humanos y asesora Legal Externa, no obstante, a tener a la vista la solicitud de donación de víveres para 230 trabajadores con registro n.º 5475, que incluía como beneficiarios al personal CAS y locadores de servicios, emitieron informes y proveídos que sustentaron la procedencia de lo solicitado inobservando la normativa presupuestal, dando lugar a que el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), (que se encuentra visado por la gerente Municipal, asesora Legal Externa, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) del Área de Recursos Humanos), haya aprobado la donación solicitada por el SITRAMUN de la Entidad, cantidad en donde se consideró además a personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y personal contratado por locación de servicios, hasta por S/ 34 500,00, disponiéndose asimismo que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, ejecute el seguimiento y uso adecuado de la donación.

Luego la Entidad a fin de adquirir los víveres de la donación aprobada, mediante hoja de coordinación n.º 286-2018-GDHS/MDI de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), se advierte que la gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, se ejecute el desembolso de S/ 34 500.00, motivando que Willy Raúl Portilla Valdivia, gerente de Administración y Finanzas, emita la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001342 de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**) por el monto en mención.

Para que luego, mediante memorándum n.º 843-2018-GM/MDI de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por la gerente Municipal, disponga el giro de un cheque del rubro 09/1, a favor de Zully Milagros Medina Medina, emitiéndose el comprobante de pago n.º 0053735 de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), a favor de dicha servidora por S/ 34 500,00, con la finalidad de ejecutar lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI (**Apéndice n.º 25**).

El 31 de diciembre de 2018, Zully Milagros Medina Medina, encargada del Área de Participación Ciudadana, alcanzó a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe n.º 252-2018-EPC-GDHS/MDI de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), adjuntando la rendición del gasto realizado para la donación solicitada por el SITRAMUN, en donde informó que se adquirieron víveres por el valor de S/ 34 500,00<sup>32</sup>, adjuntando a dicha rendición un "Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN" de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por Zully Milagros Medina Medina, jefe del Área de Participación Ciudadana e Isabel Mamani de Cornejo, Secretaria General del SITRAMUN, en donde se hace constar el cumplimiento de la donación solicitada conforme se describe a continuación:

*"(...) hacer efectiva la solicitud de que se atendió a través del Expediente de Registro N° 5475-115, donde solicita la donación de víveres para 230 trabajadores (...) petición que fue aprobada a través del Acuerdo de Concejo N° 161-2018-MDI (...)*

Al respecto, en mérito al informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) de Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, y

<sup>32</sup> Los víveres fueron adquiridos a los proveedores Negocios Sol y Ana E.I.R.L, con RUC n.º 20455076618, Angi Alexis Sihua Chirinos con RUC n.º 10487265999, quienes emitieron los comprobantes de pago siguientes: Factura n.º 002-001535 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 002-001536 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000165 de 23 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000166 de 24 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000163 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000164 de 22 de diciembre de 2018 y Boleta de venta n.º 001-000276 de 21 de diciembre de 2018, respectivamente. (**Apéndice n.º 26**)

contrastadas las "Planillas de Remuneración CAP<sup>33</sup> (Apéndice n.º 27) - CAS<sup>34</sup> (Apéndice n.º 28) - Mes de diciembre 2018<sup>35</sup>, se determinó que, de las 230 donaciones de víveres, 187 canastas consideraron al personal CAS, locación de servicios, 5 regidores y a la Titular de la Entidad, que cuantificadas al precio unitario de S/ 150,00; sin marco normativo que ampare tal inclusión, generaron un perjuicio económico ascendente a S/ 28,050.00, como se advierte a continuación:

**CUADRO N° 8**  
**DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2018 POR LA DONACIÓN DE VÍVERES A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS**

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2018	Viveres	230	S/ 150,00	6	22	159	187	S/ 28,050.00

Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 25), que aprueba la donación en el periodo 2018.

Planillas de remuneraciones del mes de diciembre de 2018 (Apéndices n.º 27 y 28)

Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) incluye al Alcalde y 5 regidores

Evidenciándose, de este modo que la participación de la gerente Municipal, no solo se limitó a actuaciones anteriores a la aprobación de la donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 25), sino que trascendió con posterioridad al mismo, gestionando y viabilizando el posterior pago ilegal, al considerar como beneficiarios a personas que, por su relación laboral o civil con la Entidad, no les asistía tal derecho.

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas de víveres; además, que el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

**"(...) Conclusión**

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los*

- <sup>33</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2018 verificadas (Apéndices n.º 27 y 43), se indican a continuación:
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2018 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
  - Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2018 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
  - Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2018 – Alcaldía.
  - Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
  - Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2018 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
  - Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2018 servidores nombrados - D. Leg. 276.
  - Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2018 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- <sup>34</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre de 2018 verificadas (Apéndices n.º 28 y 43), se indican a continuación:
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – manejo de residuos sólidos municipales contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
  - Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – Mantenimiento de parques y jardines contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
  - Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
  - Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2018 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- <sup>35</sup> Remitidas con el oficio n.º 056-2021-GM/MDI de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) por parte de la gerencia Municipal de la Entidad, que adjuntó el informe n.º 212-2021-ARH-GAF/MDI de 26 de mayo 2021 (Apéndice n.º 13) del Área de Recursos Humanos de la Entidad.



*aspectos no esenciales y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)*  
(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, no tenía derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764° del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

En lo relacionado a la Alcaldesa y los regidores tenemos que la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, estableció en su artículo 6°, la prohibición a gobiernos locales, de: *“reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”*.

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad hasta por S/ 28,050.00 soslayando la normativa aplicable precitada.

##### **5. Aprobación y pago de vales de consumo solicitados en diciembre de 2019.**

En el 2019, mediante escrito sin número de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), presentado por trámite documentario e ingresado a la Entidad, con registro n.° 5445-105 de 5 de diciembre de 2019, Luis Rolando Ballenas Cáceres, Secretario General del SITRAMUN, solicitó al Titular de la Entidad, la donación de víveres para 190 trabajadores por un valor individual de S/ 150,00.

La solicitud precitada, precisó que el donativo incluía a toda la población laboral de la Entidad, sin distinción de condición laboral, indicando que *“(...) Su donativo será para toda la población laboral de la Municipalidad Distrital de Islay, sin distinción de condición laboral, ya que contamos con trabajadores del D.L. 276, D.L. 728 CAS y locadores de servicio (...)”*.

Siendo que, mediante informe n.° 440-2019-GPP/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), Enzo André Chambe Cáceres, gerente de Planeamiento y Presupuesto, en mérito de la Hoja de Trámite n.° 5445-105, respecto a la solicitud de la donación de víveres, otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 28 500,00, indicando lo siguiente:

*“(...) según el documento de la referencia presentado por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, solicitan la donación de víveres en virtud del cumplimiento de metas (...)”*

*Por lo tanto, esta gerencia, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal, como se detalla a continuación:*

0023 PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE			
FUENTE	RUBRO	CLASIFICADORES DE GASTO	MONTO
RECURSOS DETERMINADOS	IMPUESTOS MUNICIPALES	2.3.11.11. ALIMENTOS Y BEBIDAS	S/. 28 500,00
TOTAL			S/. 28 500,00

Posteriormente, dicho informe de disponibilidad presupuestal, fue derivado por Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal al área de Recursos Humanos mediante memorando n.º 3799-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 29**), para que se emita informe.

En consecuencia, a ello, Anthony Alexis Naquiche Arevalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, a través del informe n.º 314-2019-ARH-GAF/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), comunicó a Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal que, durante el 2019, el personal de la Entidad apoyó en sus respectivas comisiones y labores encomendadas en las diversas actividades institucionales dentro y fuera del horario de trabajo, precisando que la donación solicitada correspondía ser aprobada por el Concejo Municipal; tal como se describe a continuación:

*“(...) Que, en referencia a la donación de víveres solicitado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, corresponde al Concejo Municipal aprobar las mismas, teniendo en consideración las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 27972 (...).”*

Asimismo, en el mencionado informe el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, indicó que, en el mes de diciembre de 2019, la Entidad contaba con 190 trabajadores, donde precisó que “(...) los cuales presentan servicios bajo los regímenes laborales del D.L. 276, D.L. 728, CAS y locadores de servicios (...)”, sugiriendo finalmente que este documento sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente, derivación efectuada a tal área por parte de la gerente Municipal mediante memorando n.º 3800-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 29**), dándose lugar a que, José Oscar Molina Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, a través del informe n.º 438-2019-MDI/GAJ el 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), comunique a Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, su opinión legal sobre la donación de víveres solicitada precisando lo siguiente: “(...) Estando a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión (...) Que, los actuados debieran ser derivados a sesión de concejo municipal para que se evalúe el apoyo solicitado mediante Registro N° 5445-105 (...)”, sin observar y alertar que en tal pedido de donación se incluía a personal que no les correspondía tal beneficio (titular de la Entidad, regidores, personal CAS y locadores de servicios); informe legal derivado mediante memorando n.º 3753-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019<sup>38</sup> (**Apéndice n.º 29**), por parte de la gerente Municipal a Secretaria General para sesión de Concejo.

<sup>36</sup> La disposición del gerente Municipal, es dada señalando el memorándum en el sello de proveído del gerente municipal en el informe n.º 440-2019-GPP/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**).

<sup>37</sup> La disposición del gerente Municipal, es dada señalando el memorándum en el sello de proveído del gerente municipal en el informe n.º 314-2019-ARH-GAF/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**).

<sup>38</sup> La disposición del gerente Municipal, es dada señalando el memorándum en el sello de proveído del gerente municipal en el informe n.º 438-2019-MDI/GAJ de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**).

De la revisión a las planillas de remuneraciones 2019 CAP<sup>39</sup> (Apéndice n.º 30) y CAS<sup>40</sup> (Apéndice n.º 31) y relación de locadores de servicios en el 2019; alcanzados a la Comisión de Control mediante oficio n.º 063-2021-GM/MDI de 23 de junio de 2021<sup>41</sup> (Apéndice n.º 32), se advirtió lo siguiente:

**CUADRO N° 9**  
**CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE VALES DE CONSUMO 2019**

Año	Datos de Donación			190 trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canasta por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2019	Vales de consumo	190	S/ 150,00	6	87	44	53	S/ 28 500,00

Fuente: Planillas de remuneraciones 2019 y relación de locadores 2019 (Apéndices n.ºs 30, 31 y 32)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) Incluye a Alcalde y 5 regidores

Hechos que generaron que, el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 29), resuelva: "(...) APROBAR la donación por parte de la Municipalidad Distrital de Islay a favor del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, solicitado por el Secretario General Sr. Luis Rolando Ballenas Cáceres, para la donación de Víveres a los trabajadores municipales por un valor de S/. 150.00 soles a cada trabajador, haciendo un valor total de S/. 28,500.00 Soles (...)".

Luego a fin de efectuar la donación aprobada mediante el Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 29), la Entidad realizó el trámite para adquisición de los víveres, es así que Anthony Alexis Naquiche Arevalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante informe n.º 330-2019-ARH-GAF/MDI de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 33), dirigido a la gerente Municipal, solicitó la ejecución del acuerdo de concejo adjuntando especificaciones técnicas para dicha adquisición, sugiriendo asimismo la intervención del Área de Logística y Control Patrimonial para realizar el trámite correspondiente, informe que fue derivado a esta última área por la gerente Municipal mediante memorando n.º 3882-2019-GM-MDI de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 33), siendo que mediante informe n.º 604-2019-ALCP/MDI de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 33), el Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente Municipal la indagación de mercado realizada a

<sup>39</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2019 verificadas (Apéndices n.ºs 30 y 43), se indican a continuación:

- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 – Servidores nombrados – D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 servidores permanentes – D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 servidores permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 empleados de confianza D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2019 servidores permanentes D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre de 2019 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 D. Leg. 728 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre de 2019 – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos servidores obreros permanentes - D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 – Mantenimiento de parques y jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes - D. Leg. 728.

<sup>40</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre de 2019 verificadas Apéndices n.ºs 31 y 43), se indican a continuación:

- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Gestión administrativa empleados de confianza - D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Mantenimiento de parques y jardines contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre de 2019 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre de 2019 – Gestión administrativa contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

<sup>41</sup> Que adjuntó el informe n.º 00261-2021-ALCP/MDI de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 34), del área de Logística y Control Patrimonial.

fin de adquirir los víveres (Vales de Consumo), para los servidores de la Entidad, informe que mediante memorando n.º 3947-2019-GM-MDI de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), fue remitido al Área de Recursos Humanos

Como se puede apreciar, el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, solicitó la ejecución del acuerdo de concejo mencionado, en mérito de la programación de la actividad establecida por fiestas navideñas, donde se encontraban presentes todos los servidores de la Entidad; precisando a su vez, en la descripción del bien a adquirir la cantidad de 190 vales de consumo de Víveres por el valor de S/ 150,00.

Posteriormente, se emitió el requerimiento n.º 00000931 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, como solicitante y autorizado por Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, mediante el cual se solicitó 190 vales de consumo de víveres por el valor unitario de S/ 150, totalizado en S/ 28 500,00, el cual en el rubro observaciones detalló lo siguiente: "(...) *Por la adquisición de vales de consumo para los servidores que laboran en la Entidad, según acuerdo de concejo n.º 208-2019-MDI (...)*".

Luego el gerente de Planeamiento y Presupuesto Enzo André Chambe Cáceres, emitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000976 de 17 de diciembre de 2019 por S/ 28 500,00 (**Apéndice n.º 33**).

Es así que como resultado de la adquisición se contrató mediante la orden de compra – guía de internamiento n.º 00000389 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), al proveedor AUTOSERVICIO LA GRANJITA SAC<sup>42</sup>, para la adquisición de los 190 vales de consumo, consecuentemente, mediante informe n.º 365-2019-ARH-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, Anthony Alexis Naquiche Arévalo, emitió la conformidad de compra de los 190 vales de consumo por el valor de S/ 150,00, indicando que "(...) *se da conformidad a la compra realizada; por lo que solicito se derive el presente al Área de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de continuar el trámite correspondiente de pago (...)*"; informe que fue derivado por la gerente Municipal mediante memorando n.º 5036-2019-GM-MDI de 23 de diciembre de 2019<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 33**), al Área de Logística y Control Patrimonial para continuar con el trámite.

Finalmente, mediante autorización de giro n.º 01885 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, dispuso a Enzo André Chambe Cáceres, encargado del Área de Tesorería y gerente de Planeamiento y Presupuesto, proceder al pago correspondiente emitiéndose el comprobante de pago n.º 58180 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) a favor del proveedor AUTOSERVICIO LA GRANJITA SAC por S/ 28 500,00.

Asimismo, mediante el oficio n.º 068-2021-GM/MDI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 34**), en el que se incluyó el informe n.º 00276-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, se alcanzó a la Comisión de Control la relación trabajadores de la Entidad, que se vieron beneficiados con la entrega

<sup>42</sup> Mediante documento s/n de 18 de diciembre de 2019 la gerente General del Autoservicio La Granjita SAC (**Apéndice n.º 33**), remite a la Entidad, la cantidad de 190 vales de consumo, precisando que 182 vales y 8 vales numerados en blanco para la disposición que decida la Entidad, conforme a las sindicaciones de la misma. Así también, se hizo llegar la factura electrónica n.º F004-0000000045 de 21 diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), por la adquisición de los vales de consumo.

<sup>43</sup> La disposición del gerente Municipal, es dada señalando el memorándum en el sello de proveído del gerente municipal en el Informe n.º 365-2019-ARH-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**),

de los vales de consumo de víveres; es así que de la revisión a dicha relación se advirtió que se beneficiaron de dicha donación a Francisco Bruce Zúñiga Chávez, Alcalde y los regidores de la Entidad en la cantidad 5 personas.

En tal sentido, considerando que el personal CAS, locadores de servicios, 5 regidores y el Titular de la Entidad, no les asistía por prohibición presupuestal el derecho a ser considerados como beneficiarios de los citados vales de consumo, tal situación ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 20 550,00, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 10**  
**DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2019 POR LOS VALES DE CONSUMO PARA LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS**

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2019	Vales de consumo	190	S/ 150,00	6	87	44	137	S/ 20 550,00

Fuente: Planillas de remuneraciones 2019 y relación de locadores 2019 (Apéndices n.º 30, 31 y 32)  
Informe n.º 00276-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) Incluye a Alcalde y 5 regidores

De lo descrito anteriormente, se evidencia que en mérito de los informes y proveídos emitidos por Nilda Roxana Vita Cárdenas, Anthony Naquiche Arévalo, Enzo André Chambe Cáceres y José Oscar Molina Paredes, gerente Municipal, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica; respectivamente, se permitió que se viabilizara el trámite de la solicitud de donación de víveres presentada por Luis Rolando Ballenas Cáceres, secretario General del SITRAMUN, dando lugar a la aprobación y otorgamiento de la donación de víveres a través del Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), utilizando fondos públicos para beneficiar a los trabajadores de la Entidad, en donde se vieron beneficiados, el Alcalde, Regidores, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, y servidores contratados por locación de servicios.

Evidenciándose, asimismo que la participación de la gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe del Área de Recursos Humanos, no solo se limitó a actuaciones anteriores a la aprobación de la donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), sino que trascendió con posterioridad al mismo, gestionando y viabilizando el trámite para la adquisición de las canastas y el posterior pago ilegal al considerar como beneficiarios a personas que por su relación laboral o civil con la Entidad, no les asistía tal derecho.

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas de víveres; además, que el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

**"(...) Conclusión**

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales** y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. **Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)**"*  
(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, no tenía derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764° del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

Así también, lo indicado en el informe técnico n.° 1183-2018-SERVIR/GPGSC de 2 de agosto de 2018 emitido por SERVIR, que señala respecto a los locadores de servicio lo siguiente:

*"De lo antes expuesto, se debe entender que el contrato de locación de servicios no supone una relación de subordinación con el comitente puesto que su uso en la administración pública sólo debe estar dirigida a que el locador preste sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y conocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; razón por la cual, no correspondería efectuar el pago de beneficios sociales al no existir una relación laboral subordinada".*

En lo relacionado al Alcalde y los regidores tenemos que la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en su artículo 6, la prohibición a gobiernos locales, de "reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente."

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad hasta por el monto de S/ 20 550,00 soslayando la normativa aplicable precitada.

**6. Aprobación y pago de las canastas de víveres solicitadas en noviembre de 2020.**

En el 2020, mediante informe n.° 00333-2020-ARH-GAF/MADI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, sugirió a Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, que el Concejo Municipal realice una donación de alimentos a 155 servidores no sindicalizados por el monto individual de S/ 250.00, por motivo de celebrar las fiestas navideñas 2020<sup>44</sup>.

<sup>44</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-DA/MDI de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.° 36), se resolvió aprobar el "Acta Cierre de la Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay 2020 – 2021" (Apéndice n.° 36), en dicha acta, se aprobó respecto de las demandas de condiciones de trabajo, desarrollo y bienestar social otorgar alimentos por el cumplimiento de objetivos por el monto de S/ 250.00 para cada servidor.

De la revisión a las planillas de remuneraciones 2020 CAP<sup>45</sup> (Apéndice n.º 37) y CAS<sup>46</sup> (Apéndice n.º 38) y relación de locadores de servicios 2020<sup>47</sup>; alcanzados a la Comisión de Control mediante oficio n.º 070-2021-GM/MDI de 13 de julio de 2021<sup>48</sup> (Apéndice n.º 39) y oficio n.º 084-2021-GM/MDI de 12 de agosto de 2021<sup>49</sup> (Apéndice n.º 40), se advirtió lo siguiente:

**CUADRO N° 11**  
**CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE VALES DE CONSUMO 2020**

Año	Datos de Donación			155 Trabajadores				Monto total de donación (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad total de trabajadores (A)	Valor de canasta por trabajador (B)	Autoridad Elegida por voto popular (*)	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	DL 276 y 728	
2020	Vales de consumo	155	S/ 250,00	6	72	72	5	S/ 38 750.00

Fuente: Planillas de remuneraciones 2020 y relación de locadores 2020 (Apéndices n.º 37, 38, 39 y 40)

Elaborado por: Comisión de Control.

(\*) Incluye Alcalde y 5 regidores

Asimismo, el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, precisó que: "(...) la Comisión Paritaria y la Municipalidad Distrital de Islay, pactó la entrega de alimentos por cumplimiento de objetivos por el monto de S/ 250,00 soles para cada servidor sindicalizado, (...)"; a su vez precisó que, "(...) Este beneficio no puede ser extendido a los empleados de confianza, directivos superiores y servidores contratados bajo el D. Leg. 1057, considerando que la comisión paritaria representa a servidores sindicalizados sujetos a los regímenes laborales del D. Leg. 276 y D. Leg. 728. (...)"; sustentando con ello, se realice una donación de alimentos para 155 servidores contratados no sindicalizados, para lo cual elaboró las Especificaciones Técnicas de 30 de noviembre de 2020, a fin de adquirir los alimentos para los trabajadores de la Entidad, en donde estableció en el punto 3, referido al objeto de la contratación "(...) Brindar un Reconocimiento a la dedicación y esmero de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Islay, por fiestas navideñas (...)", Asimismo, estableció en el punto 4, referido

Es de precisar que la referida acta de negociación colectiva fue suscrita entre otros por Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, José Oscar Molina Paredes, gerente de Asesoría Jurídica y Enzo André Chambe Cáceres, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>45</sup> Las planillas de personal CAP correspondientes al mes de diciembre de 2020 verificadas (Apéndices n.º 37 y 43), se indican a continuación:

- Planilla de remuneraciones D. Leg. 728 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones de obreros – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza pública de espacios públicos – Servidores obreros permanentes D. Leg. 728 – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – Patrullaje municipal por sector – serenazgo D. Leg. 728 - Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – mantenimiento de parques y jardines D. Leg. 728 – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – Alcaldía – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores permanentes D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores permanentes D. Leg. 276 – Patrullaje Municipal por sector – serenazgo – diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Empleados de confianza D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores nombrados D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones servidores nombrados D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – servidores permanentes D. Leg. 728 – Diciembre – 2020.

<sup>46</sup> Las planillas de personal CAS correspondientes al mes de diciembre de 2020 verificadas (Apéndices n.º 38 y 43), se indican a continuación:

- Planilla de remuneraciones – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Gestión administrativa empleados de confianza – D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Gestión administrativa – D. Leg. 1057 CAS – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Patrullaje municipal, por sector – Serenazgo CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Gestión Administrativa CAS d. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Mantenimiento de parques y jardines CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.

<sup>47</sup> Correspondiente a los locadores contratados en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

<sup>48</sup> El oficio adjunta el informe n.º 00292-2021-ALCP/MDI de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 39)

<sup>49</sup> El oficio adjunta el informe n.º 00326-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 40), el jefe del área de Recursos Humanos precisó que el servidor Ralph Polanco Aspilcueta, pertenece a la planilla de obreros eventuales del régimen de construcción civil, el cual fue beneficiario de los vales de consumo conforme del listado de Entrega de Vales de Consumo de 2020 (Apéndice n.º 36), para personal no sindicalizado.

a la descripción del bien la cantidad de 155 vales de consumo por el valor de S/ 150.00 y la cantidad de 155 vales de consumo por el valor de S/ 100,00, sumando un total de S/ 250,00 para cada trabajador de la Entidad, tal como se describe a continuación:

"(...) IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

ITEM N°	CANTIDAD	UND. MED.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN/CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	155	Unid	Vale de consumo de alimentos de primera necesidad, por el valor de S/. 150.00
2	155	Unid	Vale de consumo de carnes y derivados, por el valor de S/. 100.00

(...)"

Luego, Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 03707-2020-GM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), solicitó a José Oscar Molina Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, en mérito del informe n.º 00333-2020-ARH-GAF/MADI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**); en ese sentido, con informe n.º 247-2020-MDI/GAJ<sup>50</sup> de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal, concluyendo en el numeral 3.1 y 3.2 del punto III de la opinión lo siguiente:

"(...)III. OPINION

- 3.1.- Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita informe respecto a la disponibilidad presupuestaria a fin de atender lo solicitado por el Jefe de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00333-2020-ARH-GAF/MDI; y, asimismo, el Área de Logística y Control Patrimonial, informe respecto de la modalidad de contratación de los bienes solicitados
- 3.2.- Que los actuados debieran ser derivados a sesión de concejo municipal para que se evalúe el apoyo solicitado por el Jefe de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00333-2020-ARH-GAF/MDI (...)"

Opinión legal emitida por tal funcionario sin observar y alertar que en el pedido de donación se incluía a personal que no les correspondía este beneficio (titular de la Entidad, regidores, personal CAS y locadores de servicios); continuando con el trámite, José Oscar Molina Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.º 00247-2020-GAJ de 10 de diciembre de 2020<sup>51</sup> (**Apéndice n.º 35**), dirigido a Enzo André Chambe Cáceres, gerente de Planeamiento y Presupuesto con el asunto de "Apoyo", haciendo referencia al informe n.º 00333-2020-ARH-GAF/MADI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**) del jefe (e) del Área de Recursos Humanos.

Es así que el gerente de Planeamiento y Presupuesto, en referencia del informe del gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.º 00240-2020-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), dirigido al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual otorgó disponibilidad presupuestal para la donación de alimentos para los servidores contratados no sindicalizados inmersos en diferentes regímenes laborales por el monto de S/ 38 750,00, tal como se describe a continuación:

<sup>50</sup> Es de precisar que la opinión legal del gerente de Asesoría Jurídica, se basó en las conclusiones derivadas del informe técnico n.º 616-2019- SERVIR/GPGSC de 26 de abril de 2019, indicando que, en mérito de dicho informe, los derechos colectivos son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057-CAS; sin embargo, en el informe n.º 00333-2020-ARH-GAF-MDI de 30 de noviembre de 2020, del jefe (e) del Área de Recursos Humanos, solicitó la donación de alimentos para servidores no sindicalizados precisando textualmente, que: "(...) la Comisión Paritaria, y la Municipalidad Distrital de Islay pactó la entrega de alimentos por cumplimiento de objetivos (...) para cada servidor sindicalizado (...)" a su vez precisó que "(...) Este beneficio no puede ser extendido a empleados de confianza, directivos superiores y servidores contratados bajo el régimen laboral D. Leg. 1057, considerando que la comisión paritaria representa a servidores sindicalizados sujetos a los regímenes laborales del D. Leg. 276 y D. Leg. 728.(...)"; (El subrayado y resaltado es agregado)

<sup>51</sup> Es de precisar que en dicho informe no muestra contenido dentro del cuerpo del mismo.



*"(...) Por medio de la presente hago de su conocimiento que, según el documento de la referencia, en el cual se solicita la disponibilidad presupuestal para la donación de alimentos para los servidores contratados que no se encuentran sindicalizados, (...) que se encuentran inmersos en los diferentes regímenes laborales (...)"*

*Por lo tanto esta gerencia, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, tipo de recurso Impuestos Municipales por un monto de S/. 38 750.00 (...)"*

Luego el jefe del Área de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.º 00467-2020-ALCP/MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), comunicó a Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal la modalidad de contratación para la adquisición de alimentos, precisando además que realizó la indagación de mercado; es así que mediante memorándum n.º 03880-2020-GM de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, comunicó al Secretario General, que se ingrese el expediente para que sea tratado en Sesión de Concejo, situaciones que dieron lugar a la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**) (visado por la gerente municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica), que resolvió: "(...) **APROBAR la donación por parte de la Municipalidad Distrital de Islay a favor de los Trabajadores Municipales, consistente en alimentos hasta por el monto S/. 250.00 soles a cada uno y que hacen un total de S/. 38, 750.00, según Informe N° 00333-2020-ARH-GAF/MDI del jefe de Área de Recursos Humanos, Informe N° 00240-2020-GPP/MDI de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00467-2020-ALCP/MDI del Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial (...)**"; es decir, se aprobó la entrega de 2 vales de consumo para 155 trabajadores municipales no sindicalizados, por el valor individual de S/ 150,00 y S/ 100,00.

Luego a fin de efectuar la donación aprobada mediante el Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), la Entidad realizó el trámite para adquisición de los alimentos a ser donados bajo la forma de vales de consumo, es así que Anthony Alexis Naquiche Arevalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante informe n.º 00362-2020-ARH/GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), dirigido a Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal, solicitó la ejecución del acuerdo de concejo, solicitando que el Área de Logística y Control Patrimonial realice la compra correspondiente, tal como se describe a continuación:

*"(...) Que con Acuerdo de Concejo N° 133-2020-MDI, se acordó la donación por parte de la Municipalidad Distrital de Islay a favor de los trabajadores municipales consistente en alimentos por el monto de S/. 250.00 soles a cada uno. (...) En ese sentido, solicito se dé cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 133-2020-MDI y se deriva el presente al Área de Logística y Control Patrimonial para la compra correspondiente (...)"*

Como se puede apreciar, el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, solicitó al gerente Municipal, la ejecución del acuerdo de concejo mencionado; es así que mediante memorándum n.º 03937-2020-GM de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 41 y 42**), Nilda Roxana Vita Cárdenas, dispone al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, proseguir con el trámite correspondiente. En la misma fecha se advierte el requerimiento n.º 00001064 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, a través del cual solicitó la adquisición de los vales de consumo.

Posteriormente, se otorgó la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001493 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 41 y 42**) por S/ 38 150,00 (con sello y visto de Presupuesto y Planificación a cargo de Enzo André Chambe Cáceres), como resultado de la adquisición se contrató mediante la orden de compra – guía de internamiento n.º 00000388 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), al proveedor CORPORACIÓN RICO SAC.<sup>52</sup>, para la adquisición de los 155 vales de consumo de carnes y derivados, consecuentemente, mediante informe n.ºs 00366-2020-ARH-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, Anthony Alexis Naquiche Arévalo, emitió la conformidad de compra de los 155 vales de consumo de carnes y derivados, alimentos de primera necesidad. Asimismo, mediante memorando n.º 03966-2020-GM de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), la gerente Municipal, solicitó al área de Logística y Control Patrimonial proseguir con el trámite:

*"(...) se da conformidad a la compra de 155 vales de consumo de carnes y derivados, los cuales serán entregados a la población laboral de la Municipalidad Distrital de Islay el día 21 de diciembre de 2020.*

*Por lo tanto, solicito se realice el pago correspondiente de la Factura Electrónica N° F602-00001747 a nombre de la Corporación Rico SAC por la suma de S/. 15,500.00 soles (...)"*

Finalmente, mediante autorización de giro n.º 01945 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), Nilda Roxana Viza Cárdenas, gerente Municipal dispuso a Enzo André Chambe Cáceres, encargado del Área de Tesorería y gerente de Planeamiento y Presupuesto, los pagos correspondientes emitiéndose el comprobante de pago n.º 63840 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**) a favor del proveedor CORPORACION RICO SAC por el monto de S/ 15 500,00.

De igual modo, como resultado de la adquisición se contrató mediante la orden de compra – guía de internamiento n.º 00000387 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), al proveedor AUTOSERVICIO LA GRANJITA SAC<sup>53</sup>, para la adquisición de los 155 vales de consumo de alimentos de primera necesidad, consecuentemente, mediante informe n.ºs 00375-2020-ARH-GAF/MDI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), el jefe (e) del Área de Recursos Humanos, Anthony Alexis Naquiche Arévalo, emitió la conformidad de compra de los 155 vales de consumo de alimentos de primera necesidad. Asimismo, mediante memorando n.º 04078-2020-GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), la gerente Municipal, solicitó al área de Logística y Control Patrimonial proseguir con el trámite:

*"(...) hago de conocimiento que se ha recepcionado la cantidad de 155 unidades de vale de consumo de alimentos de primera necesidad por el valor de S/. 150.00 soles, los cuales fueron distribuidos a los servidores que laboran en nuestra Entidad, el día 21 de diciembre de 2020, en la "Actividad de Confraternidad por Navidad 2020"*

*En ese sentido, se da conformidad a la compra realizada; por lo que solicito se derive el presente al Área de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente de pago, asimismo, se adjunta la Orden de Compra N° 387 a nombre de Autoservicio la Granjita S.A.C.(...)"*

<sup>52</sup> La Corporación Rico SAC emitió la Factura Electrónica n.º F602-00001747 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), a nombre de la Entidad, bajo la descripción que indicó "Vales de Consumo Carnes y Derivados" por la cantidad de 155 unidades por el precio S/ 100,00, por el monto total de S/ 15 500,00.

<sup>53</sup> El Auto Servicio la Granjita SAC, emitió la Factura Electrónica n.º F001-0000000125 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), a nombre de la Entidad, bajo la descripción que indicó "Vale de Consumo MDI S/ 150,00", por la cantidad de 155 unidades por el precio de S/ 150,00, por el monto total de S/ 23 250,00.

Finalmente, mediante autorización de giro n.º 02034 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), Nilda Roxana Vita Cárdenas, gerente Municipal dispuso a Enzo André Chambe Cáceres, encargado del Área de Tesorería y gerente de Planeamiento y Presupuesto, el pago correspondiente emitiéndose el comprobante de pago n.º 64075 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) a favor del proveedor CORPORACION RICO SAC por el monto de S/ 23 250,00.

En tal sentido, considerando que el personal CAS, locación de servicios, 5 regidores y el Titular de la Entidad, no les asistía por prohibición presupuestal el derecho a ser considerados como beneficiarios de los citados vales de consumo, tal situación ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 37 500,00, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N.º 12**  
**DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN EL 2020 POR LOS VALES DE CONSUMO PARA LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR, PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIOS**

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) (A*B)
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor de canasta por trabajador (A)	Autoridad Elegida por voto popular	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total (B)	
2020	Vales de consumo	155	S/ 250,00	6	72	72	150	S/ 37 500,00

Fuente: Planillas de remuneraciones 2020 y relación de locadores 2020 (Apéndices n.º 37, 38, 39 y 40)

Informe n.º 00276-2021-ARH-GAF/MDI (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advirtió que según el Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre 2020, (**Apéndice n.º 35**) que aprobó la donación de víveres, conforme a lo establecido en su artículo segundo se dispuso al Área de Recursos Humanos a cargo de Anthony Alexis Naquiche Arévalo, efectuar el seguimiento y uso adecuado de la donación; tal como se describe a continuación: "(...) ENCARGAR al Área de Recursos Humanos, efectuar el seguimiento y uso adecuado de la donación; asimismo, elevar un informe al Pleno del Concejo indicando los aspectos específicos desarrollados durante la presente (...)".

En ese sentido, mediante el oficio n.º 068-2021-GM/MDI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 34**), en el que se incluyó el informe n.º 00276-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por Anthony Alexis Naquiche Arévalo, jefe (e) del Área de Recursos Humanos, se remitió a la Comisión de Control la relación trabajadores de la Entidad, que se vieron beneficiados con la entrega de los vales de consumo de víveres; es así que de la revisión a dicha relación se advirtió que se beneficiaron de dicha donación a Francisco Bruce Zúñiga Chávez, Alcalde y los regidores de la Entidad en la cantidad 5 personas.

De lo descrito anteriormente, se evidencia que en mérito de los informes y memorandos emitidos por Nilda Roxana Vita Cárdenas, Anthony Naquiche Arévalo, Enzo André Chambe Cáceres y José Oscar Molina Paredes, gerente Municipal, jefe del (e) Área de Recursos Humanos, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica; respectivamente se permitió que se viabilizara el trámite de la aprobación y otorgamiento de la donación de víveres a través del Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), utilizando fondos públicos hacia los trabajadores de la Entidad, en donde se vieron beneficiados, el Alcalde, Regidores, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, y servidores contratados por locación de servicios.

Evidenciándose, asimismo que la participación de la gerente Municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe del Área de Recursos Humanos, no solo se limitó a actuaciones anteriores a la aprobación de la donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**), sino que trascendió con posterioridad al mismo, gestionando y viabilizando el trámite para la adquisición de las canastas y el posterior pago ilegal al considerar como beneficiarios a personas que por su relación laboral o civil con la Entidad, no les asistía tal derecho.

Tales hechos inobservaron, lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, en donde no se estableció respecto a dicho personal, el derecho de la percepción de algún beneficio relacionado con la entrega de canastas de víveres; además, que el informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 indicó que ello no se encontraría permitido debido a que constituiría un incremento remunerativo, conforme al detalle siguiente:

***(...) Conclusión***

*El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales** y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. **Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que él constituiría un aumento de la remuneración (...)***

(El resaltado es agregado)

Asimismo, se inobservó que el personal contratado por locación de servicios, que el mismo no tendría derecho a la entrega de dichas canastas navideñas; ya que, se encuentran bajo el amparo del artículo 1764º del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; así también, se contravino lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que estableció la prohibición respecto del incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza y cualquiera sea su forma a las entidades del estado.

En lo relacionado al Alcalde y los regidores tenemos que el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estableció en su artículo 6, la prohibición a gobiernos locales, de *reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

Finalmente, se afectó los recursos de la Entidad hasta por el monto de S/ 37 500,00 soslayando la normativa aplicable precitada.

Los hechos comentados transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

**Artículo II.- Autonomía**

"(...)

*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

**Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales**

*"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

*(...)"*

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>54</sup> de 6 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2005**

**Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

*"1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

*(...)"*

- **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la*

<sup>54</sup> La Ley n.º 28411 fue derogada por el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, salvo entre otras la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, la cual mantiene su vigencia. Asimismo, El citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

*aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*  
(...)"

- **Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*  
(...)"

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*  
(...)"

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva.”*

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

- Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984

**Artículo 1764º**

*“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.*

- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012.

**Artículo 6º**

*“El Contrato Administrativa de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, (...)*
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*

- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
  - e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en /as leyes anuales de presupuesto del sector público.
  - f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
  - g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de /os regímenes laborales general.
  - h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - i) A la libertad sindical (...)
  - j) A afiliarse a un régimen de pensiones (...)
  - k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. (...)
  - l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.**

**Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables**

“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.” (...)

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. (...)

**Artículo 7.- Modificación contractual**

“Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.”



Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 137 885,00, afectando a su vez el correcto funcionamiento de la administración pública; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 13  
PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO EN 2015-2020, POR PAGOS ILEGALES

Año	Datos de Donación			Cantidad de Trabajadores Beneficiados con la Donación				Monto total de recursos del estado afectados con entrega de donación (Perjuicio Económico al Estado) S/
	Donación Entregada	Cantidad de solicitada por trabajador	Valor de canasta por trabajador S/	Autoridad Elegida por voto popular	D.L. n.º 1057 - CAS	Locadores de Servicios	Total	
2015	Canastas navideñas	170	115,00	6	21	104	132 <sup>55</sup>	15 065,00
2016	Viveres	170	150,00	6	22	104	132	19 800,00
2017	Viveres	182	120,00	6	24	111	141	16 920,00
2018	Viveres	230	150,00	6	22	159	187	28,050,00
2019	Vales de consumo	190	150,00	6	87	44	137	20 550,00
2020	Vales de consumo	155	250,00 <sup>56</sup>	6	72	72	150	37 500,00
Total								137 885,00

Fuente: Acuerdos de Concejo que aprueban las donaciones en los periodos 2015 al 2020 (Apéndices n.º 4, 14, 21, 25, 29 y 35)  
Planillas de remuneraciones del mes de diciembre de 2015 al 2021 (Apéndices n.º 10, 11, 12, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 30 y 31)  
Listado de "Entrega de Vales de Consumo" periodo 2019 al 2020 (Apéndice n.º 34)  
Relación de Locadores de Servicio, contratados en el periodo 2019 y en los meses de noviembre y diciembre de 2020. (Apéndices n.º 32 y 39)  
Informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se generaron por la decisión y actuación negligente de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, que participaron en el proceso de aprobación, autorización y pago para la adquisición de víveres para efectuar la donación de los mismos, apartándose de lo establecido en la normativa aplicable, que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, generando con su accionar una afectación a los recursos de la Entidad, toda vez que permitieron que se viabilice el trámite para la aprobación por parte del Concejo Municipal de las donaciones de víveres, así como su adquisición y pago, donde se vieron beneficiados con dicha donación tanto el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, y locadores de servicio, como Alcalde y regidores inobservando que dichos conceptos constituían incrementos remunerativos, pese a las restricciones presupuestales, además de vulnerar la normativa que regula la contratación de personal sujeto al Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa - CAS y la normativa que regula la locación de servicios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme al **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico; asimismo, Enzo André Chambe Cáceres no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado y José Oscar Molina Paredes, presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, así como los documentos e información en algunos casos adjunta, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman

<sup>55</sup> En el periodo 2015 se entregó a 1 practicante una canasta por lo que en total suma la cantidad 170 canastas entregadas.

<sup>56</sup> El valor individual resulta de la sumatoria del vale de consumo de alimentos de primera necesidad por S/ 150,00 y del vale de consumo de carnes y derivados por S/ 100,00

parte del **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

**Marco Antonio Ugarte Torres**, identificado con DNI n.º 29548425, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2012-DA-MDI de 3 de julio de 2012 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 062-2016-DA/MDI de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 45**); por el período de 3 de julio de 2012 al 5 setiembre de 2016; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de gerente Municipal, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el proveído n.º 4247-2015 de 1 de diciembre 2015, proveído n.º 4264-2015 de 2 diciembre de 2015, proveído n.º 4389-2015 de 3 diciembre de 2015, proveído n.º 4404-2015 de 3 de diciembre de 2015 y proveído n.º 4407-2015 (**Apéndice n.º 4**), con los cuales viabilizó el sustento para la aprobación de donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), que contó con su visación, sin controlar y evaluar la gestión administrativa del procedimiento de aprobación de donación de canastas de víveres a personal de la Entidad, en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad. Asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el proveído n.º 4911-2015 de 30 de diciembre de 2015 y la autorización de giro n.º 2585 de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), a fin que se continúe con el trámite de pago a favor del proveedor COMIHUAN EIRL por las canastas adquiridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 15 065,00, en el periodo 2015.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente Municipal: "(...) 3 *Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales*". De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 10 y 15 del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual son funciones de la Gerencia Municipal: "10 *Coordinar, dirigir, supervisar, y evaluar con los responsables de las diferentes unidades orgánicas, las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia (...)*" y "15 *Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional*". De igual modo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Evelyn Alicia Calla Torres**, identificada con DNI n.º 41699569, gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 083-2018-DA/MDI de 1 de octubre de 2018 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-DA/MDI de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 45**); por el período de 1 de octubre de 2018 al 31 diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 08-2021-EACT de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de gerente Municipal, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el proveído n.º 4001-2018 de 7 de diciembre de 2018, proveído n.º 4041 de 10 de diciembre de 2018, proveído n.º 4049-2018 de 10 de diciembre de 2018 y proveído n.º 4053-2018 de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**); con los cuales viabilizó el sustento para la aprobación de donación mediante Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), que además contó con su visación, sin controlar y evaluar la gestión administrativa del procedimiento de aprobación de donación de víveres a personal de la Entidad, en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad. Asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el memorándum n.º 843-2018-GM/MDI de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), a través del cual dispuso el giro de cheque, con la finalidad de ejecutar la donación y pago por los víveres adquiridos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 050,00, en el periodo 2018.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente Municipal: "(...) 3 *Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales*". De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en los numeral 10 y 15 del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual son funciones de la Gerencia Municipal: "10 *Coordinar, dirigir, supervisar, y evaluar con los responsables de las diferentes unidades orgánicas, las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia (...)*" y "15 *Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional*". De igual modo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud de la citada auditada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Nilda Roxana Viza Cárdenas**, identificada con DNI n.º 29730808, gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-DA/MDI de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 45**); por el período de 1 de enero de 2019 al 10 de agosto de 2021; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 009-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2021/NRVC de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de gerente municipal, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el memorando n.º 3799-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019, memorando n.º 3800-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019 y memorando n.º 3753-2019-GM-MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**); documentos con los cuales viabilizó el sustento para la aprobación de donación mediante el Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), que además contó con su visación, sin controlar y evaluar la gestión administrativa del procedimiento de aprobación de donación de víveres a personal de la Entidad, en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad en contravención a la normativa presupuestal. Asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el memorando n.º 3882-2019-GM-MDI de 12 de diciembre de 2019, memorando n.º 3947-2019-GM-MDI de 16 de diciembre de 2019, memorando n.º 5036-2019-GM-MDI de 23 de diciembre de 2019 y la autorización de giro n.º 01885 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), con la finalidad de ejecutar la donación y pago por los víveres adquiridos, ocasionándose perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 550,00, en el periodo 2019.

Así también, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el memorándum n.º 03707-2020-GM de 1 de diciembre de 2020 y memorándum n.º 03880-2020-GM de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**); documentos mediante los cuales viabilizó el sustento para la aprobación de donación mediante el Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), que además contó con su visación, sin controlar y evaluar la gestión administrativa del procedimiento de aprobación de donación de víveres a personal de la Entidad, en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad en contravención a la normativa presupuestal. Asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el memorándum n.º 03937-2020-GM de 17 de diciembre de 2020, memorándum n.º 03966-2020-GM de 18 de diciembre de 2020, memorándum n.º 04078-2020-GM de 28 de diciembre de 2020 y las autorizaciones de giro n.º 01945 y 02034 de 18 y 29 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 41 y 42**) respectivamente, con la finalidad de ejecutar la donación y pago por los víveres adquiridos, ocasionando, un perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 500,00, en el periodo 2020.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, el artículo 6º (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020,

el artículo 1764° (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.° 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1° (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.° 47**), conforme al cual es función del gerente Municipal: "(...) 3 *Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales*". De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en los numeral 10 y 15 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.° 47**), conforme al cual son funciones de la Gerencia Municipal: "10 *Coordinar, dirigir, supervisar, y evaluar con los responsables de las diferentes unidades orgánicas, las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia (...)*" y "15 *Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional*". De igual modo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud de la citada auditada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**José Alberto Esquía Herrera**, identificado con DNI n.° 29606991, gerente de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2013-DA-MDI de 2 de enero de 2013 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 073-2018-DA-MDI de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**); por el período de 3 de enero de 2013 al 27 de mayo de 2018<sup>57</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2021, en el cual se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2021-JAEH de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

Quien, en calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.° 448-2015-GPP/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4**), a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de la donación de las canastas de alimentos, aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.° 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4**), en donde se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad. Asimismo, por emitir la certificación presupuestal n.° 00002568 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 9**) a fin de convocar al proceso para la adquisición de las canastas de alimentos y el posterior pago ilegal, ocasionándose con su conducta, un daño económico a la Entidad por S/ 15 065,00, en el periodo 2015.

<sup>57</sup> Mediante la Resolución de Gerencia Municipal de 25 de mayo 2018, se otorgó a José Alberto Esquía Herrera licencia sin goce de haberes por noventa (90) días la cual se hace efectiva a partir del 28 de mayo al 25 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 45**).

Asimismo, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 438-2016-GPP/MDI de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de la donación de alimentos, aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), en donde se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, al contarse con la misma cantidad de beneficiarios que el periodo 2015, es decir 170 beneficiarios de la donación de alimentos. Así también, por emitir la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001420 de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), con la finalidad de que adquiriera las canastas de alimentos y el posterior pago ilegal, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 19 800,00, en el periodo 2016.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 10 y 13 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente de Planeamiento y Presupuesto: "(...) 10. Coordinar y controlar el cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria" y "13. Conocer los expedientes que por su naturaleza sean de su responsabilidad y otros según funciones que le hayan sido encomendados". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Félix Alfredo Aguilar Albarracín**, identificado con DNI n.º 32952444, gerente de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 073-2018-DA/MDI de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 45**); por el período del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 007-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 538-2018-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de la donación de las canastas de víveres,

aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), en donde se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 050.00, en el periodo 2018.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 10 y 13 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente de Planeamiento y Presupuesto: "(...) 10. Coordinar y controlar el cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria" y "13. Conocer los expedientes que por su naturaleza sean de su responsabilidad y otros según funciones que le hayan sido encomendados". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Enzo André Chambe Cáceres** identificado con DNI n.º 44209196, gerente de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-DA-MDI de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 45**); por el periodo del 1 de enero de 2019, hasta la fecha; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 011-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 440-2019-GPP/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de la donación de víveres, aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), en donde se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad. Asimismo, por emitir la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000976 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), con la finalidad de dar ejecución del acuerdo de concejo mencionado y adquirir los víveres en mención, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 550,00, en el periodo 2019.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 00240-2020-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de la donación de víveres, aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), en donde se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad. Asimismo, por emitir la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001493 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 41 y 42**), con la finalidad de dar ejecución del acuerdo de concejo mencionado y adquirir los víveres en mención, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 500,00, en el periodo 2020.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, el artículo 6º (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 10 y 13 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente de Planeamiento y Presupuesto: "(...) 10. *Coordinar y controlar el cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria*" y "13. *Conocer los expedientes que por su naturaleza sean de su responsabilidad y otros según funciones que le hayan sido encomendados*". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Willy Raúl Portilla Valdivia**, identificado con DNI n.º 29298668, gerente de Administración y Finanzas, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 073-2018-DA/MDI de 5 de setiembre de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-DA-MDI de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 45**); por el período de 13 de setiembre al 31 de diciembre de 2018<sup>58</sup>; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin numero de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

<sup>58</sup> Conforme a lo informado por el jefe (e) del Área de Recursos Humanos en el párrafo cuarto del numeral 2 del informe n.º 00178-2021-ARH-GAF/MDI de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 45**).



Quien, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001342 de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**); para la ejecución de la adquisición aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.° 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018, sin advertir que se incluía como beneficiarios de las mismas a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 050.00, en el periodo 2018.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 1764° (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.° 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1° (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 11 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.° 47**), conforme al cual es función del gerente de Administración y Finanzas, "2. *Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística (...)*"; "5. *Coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la programación mensual de ingresos y egresos y hacer cumplir las Normas Generales de los Sistemas Administrativos, así como las Normas de Control Institucional que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo*" y "12. *Cumplir con las normas legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los sistemas de logística, contabilidad, personal y tesorería*". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**José Oscar Molina Paredes**, identificado con DNI n.° 30834158, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-DA-MDI de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 45**); por el período del 7 de enero de 2019, hasta la fecha; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 010-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

Quien, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe legal n.° 438-2019-MDI/GAJ el 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), a través del cual se pronunció respecto a la aprobación la donación de víveres, documento que sirvió de sustento al Concejo

Municipal para la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), sin observar tal funcionario ni alertar que en tal pedido de donación se incluía a personal que no les correspondía tal beneficio (titular de la Entidad, regidores, personal CAS y locadores de servicios), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 550,00, en el periodo 2019.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 247-2020-MDI/GAJ, de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), a través del cual se pronunció respecto a la aprobación la donación de alimentos, documento que sirvió de sustento al Concejo Municipal para la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 35**), sin observar tal funcionario ni alertar que en tal pedido de donación se incluía a personal que no les correspondía tal beneficio (titular de la Entidad, regidores, personal CAS y locadores de servicios), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 500,00, en el periodo 2020.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, el artículo 6º (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del gerente de Asesoría Jurídica: "(...) 1 Asesorar el despacho de Alcaldía, el Concejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales. Administrativas o municipales de carácter general" y "Analizar, revisar y emitir informes y/o dictámenes legales, sobre asuntos puesto a su consideración; así como dar opinión legal respecto a expedientes administrativos absolviendo las consultas diversas en materia legal donde exista controversia (...)". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Anthony Alexis Naquiche Arévalo**, identificado con DNI n.º 44244498, jefe (e) del área de Recursos Humanos, designado mediante memorándum n.º 068-2012-GA/MDI de 12 de octubre de 2012 y cesado con memorándum n.º 006-2019-ARH-GAF/MDI de 3 de enero de 2019, siendo designado nuevamente mediante memorando n.º 2205-2019-GM/MDI de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**); por el período de 12 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2018 y del 20 de agosto de 2019 a la fecha; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de jefe (e) del área de Recursos Humanos, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 304-2015-ARH-GAF/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), en el que se pronunció frente a la solicitud de donación de canastas; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones, asimismo, por haber emitido el requerimiento n.º 00001427 de 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que permitió finalmente se contrate a un proveedor para la adquisición de las canastas, y por la emisión del informe n.º 330-2015-ARH-GAF/MDI de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), a través del cual efectuó la conformidad a tal adquisición y solicitó se continúe con el trámite de pago, ocasionando un daño económico a la Entidad por S/ 15 065,00, en el periodo 2015.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 341-2016-ARH-GAF/MDI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), en el que se pronunció frente a la solicitud de donación de alimentos; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 19 800,00, en el periodo 2016.

Así también, por haber emitido el informe n.º 322-2017-ARH-GAF/MDI de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), en el que se pronunció frente a la solicitud de donación de víveres; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 920,00. Así también, por haber emitido el informe n.º 276-2018-ARH-GAF/MDI de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), en el que se pronunció frente a la solicitud de donación de víveres; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones, ocasionando un daño económico a la Entidad por S/ 28 050,00, en el periodo 2018.

Del mismo modo, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 314-2019-ARH-GAF/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), en el que se pronunció frente a la solicitud de donación de víveres; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones; así también, por haber emitido el informe n.º 330-2019-ARH-GAF/MDI de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), a través del cual solicitó la ejecución de la donación (adjuntando especificaciones técnicas para dicha adquisición), por emitir el requerimiento n.º 00000931 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), que permitió finalmente se contrate a un proveedor para la adquisición de los víveres, y por la emisión del informe n.º 365-2019-ARH-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), a través del cual efectuó la conformidad a tal adquisición y solicitó se continúe con el trámite de pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 550,00, en el periodo 2019.

Finalmente, por haber emitido el informe n.º 00333-2020-ARH-GAF/MADI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), a través del cual solicitó la donación de alimentos; en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, sin efectuar una aplicación y/o cumplimiento de la normativa presupuestal y sus prohibiciones y por haber emitido el informe n.º 00362-2020-ARH/GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 41 y 42**), a través del cual solicitó la ejecución de la donación, asimismo por emitir el requerimiento n.º 00001064 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), que permitió finalmente se contrate a un proveedor para la adquisición de los víveres, y por la emisión del informe n.º 00366-2020-ARH-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**) e informe n.º 00375-2020-ARH-GAF/MDI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), a través de los cuales efectuó la conformidad a tal adquisición y solicitó se continúe con el trámite de pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 500,00.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 6º (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 9 y 11 del acápite (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Islay (**Apéndice n.º 47**), conforme al cual es función del encargado de Recursos Humanos: "(...) 9. *Cumplir y aplicar las normas de procedimientos relacionados al sistema de personal (...)* y "11. *Aplicar las normas legales, el pago de bonificación, beneficios, incremento por remuneraciones, convenios colectivos y otros*". Asimismo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud del citado auditado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Jessica Marilú Inca Mollisaca**, identificada con DNI n.º 44279049, asesora Legal Externa, contratada en el mes de diciembre de 2015 como locadora de servicios, mediante Orden de Servicio – Nota de Conformidad n.º 015875 de 22 de diciembre de 2015, el cual se encuentra adjunto al comprobante de pago n.º 038980 de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**), por el periodo de 1 al 31 de diciembre de 2015, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de asesora Legal Externa, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe legal n.º 028-2015-ALE/JMIM/MDI de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), a través del cual emitió pronunciamiento favorable para la aprobación de la donación de canastas, que sustentó el Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 15 065,00, en el periodo 2015.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*". De igual modo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud de la citada auditada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Ana Claudia Chalco Araoz**, identificada con DNI n.º 46341200, asesora Legal Externa, contratada en el mes de diciembre de 2018, mediante Orden de Servicio – Nota de Conformidad n.º 021467 de 10 de diciembre de 2018, el cual se encuentra adjunto al comprobante de pago n.º 0053260 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), por el periodo de 1 al 31 de diciembre de 2018, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 006-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Quien, en calidad de asesora Legal Externa, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el informe legal n.º 058-2018-ACCA-ALE/MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual emitió pronunciamiento favorable para la aprobación la donación de víveres, que sustentó el Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), en donde se hacía extensivo dicho beneficio a personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Locación de servicios, regidores y el Titular de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 050.00, en el periodo 2018.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10º (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º (Ingresos del personal) de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 1764º (Locación de Servicios) del Decreto legislativo n.º 295, Código Civil, el artículo 6 (Régimen CAS) del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 29849, publicado el 6 de abril de 2012 y el artículo 1º (Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*". De igual modo, debe señalarse que la Comisión de Control dio cumplimiento al procedimiento de comunicación del pliego de hechos destinado al auditado, cautelando el debido proceso de control, respetando la confidencialidad y reserva del contenido del mismo, efectuando personalmente la remisión por parte de los miembros integrantes de la Comisión, en resguardo de sus derechos e intereses; y que con la fundamentación efectuada se desvirtuó la presunción de licitud de la citada auditada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la Irregularidad "Aprobación y pago por alimentos, otorgados vía donación a favor del Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, sin considerar las restricciones presupuestales, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 137 885,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**), del Informe de Control de Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y pago por alimentos, otorgados vía donación a favor del Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, sin considerar las restricciones presupuestales, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 137 885,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**), del Informe de Control de Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, a través de sus informes técnicos y legales permitieron que se viabilizara el trámite de aprobación de la donación de víveres a través de acuerdos de concejo durante los periodos del 2015 al 2020, donación donde se vieron beneficiados personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios y locadores de servicio; además del Alcalde y regidores de la Entidad, a quienes no les correspondía dicho beneficio, todo esto afectando recursos del estado para la adquisición y posterior pago.

Hechos que contravinieron las restricciones presupuestales, además de vulnerar la normativa que regula la contratación de personal sujeto al Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa – CAS y la normativa que regula la locación de servicios.

Situación que generó un perjuicio económico de S/ 137 885,00 al Estado, originados por el accionar por los servidores de la Entidad, quienes, al apartarse de lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, que debieron guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.  
**(Irregularidad n.º 1)**

#### VI. RECOMENDACIONES

##### Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Islay comprendidos en los hechos irregulares "Aprobación y pago por alimentos, otorgados vía donación a favor del Alcalde, regidores, personal CAS y locadores de servicio, sin considerar las restricciones presupuestales, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 137 885,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

##### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015, que contiene entre otros copia certificada de los documentos siguientes:
- Solicitud sin número de 19 de noviembre de 2015.
  - Informe n.º 448-2015-GPP/MDI de 3 de diciembre de 2015.
  - Informe n.º 1211-2015-ALCP/MDI de 3 diciembre de 2015.
  - Informe n.º 127-A-2015-GAT/MDI de 1 de diciembre de 2015.
  - Informe n.º 381-2015-GDHS/MDI de 1 de diciembre de 2015.
  - Hoja de coordinación n.º 004-2015-ALE-JMIM/MDI de 3 de diciembre de 2015.
  - Informe n.º 304-2015-ARH-GAF/MDI de 3 de diciembre de 2015.
  - Informe legal n.º 028-2015-ALE/JMIM/MDI de 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 5:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 096-2014-DA/MDI de 31 de diciembre de 2014 y del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay - ejercicio 2015 de 20 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 6:** Copia certificada del informe n.º 00327-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Impresión de la ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLÁSICO 18-2015-LOG/MDI-1 “Adquisición de Canastas Navideñas para el Personal de la Municipalidad Distrital de Islay”.
- Apéndice n.º 8:** Copia certificada del requerimiento n.º 00001427 de 18 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 9:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 039293 de 30 de diciembre de 2015, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:
- Autorización de giro n.º 00002585 de 30 de diciembre de 2015.
  - Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 010011 de 30 de diciembre de 2015.
  - Certificación presupuestal n.º 00002568 de 29 de diciembre de 2015.
  - Requerimiento n.º 00001427 de 18 de diciembre de 2015.
  - Informe n.º 330-2015-ARH-GAF/MDI de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 10:** Copia certificada de los documentos siguientes:
- Planilla de Remuneraciones de obreros mes de diciembre 2015 – Manejo de Residuos Sólidos Municipales obreros permanentes - D. Leg. 728.



- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2015 – Parques y jardines D. Leg. 728 obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2015 empleados nombrados – D. Leg. n.º 276.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2015 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – Serenazgo.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2015 empleados y obreros contratados permanentes – D. Leg. 728.

**Apéndice n.º 11:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Pre planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2015 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2015– Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

**Apéndice n.º 12:** Copia certificada de la planilla de practicantes pre profesionales mes de diciembre 2015.

**Apéndice n.º 13:** Copia certificada del oficio n.º 056-2021-GM/MDI de 27 de mayo de 2021 y del informe n.º 00212-2021-ARH-GAF/MDI de 26 de mayo 2021.

**Apéndice n.º 14:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 158-2016-MDI de 16 de diciembre de 2016, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Escrito sin numero de 9 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 341-2016-ARH-GAF/MDI de 14 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 471-2016-GDHS/MDI de 14 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 137-2016-GAT/MDI de 15 de diciembre de 2016.
- Hoja de coordinación n.º 06-2016-ALE/MDI de 15 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 438-2016-GPP/MDI de 15 de diciembre de 2016.
- Informe legal n.º 032-2016-ALE/CAFH/MDI de 16 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.º 15:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 103-2015-DA/MDI de 31 de diciembre de 2015 y del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay para el ejercicio 2016 de 29 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.º 16:** Copia certificada del informe n.º 009-2021-MDI de 12 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 17:** Copia certificada del informe n.º 00321-2021-ARH-GAF/MDI de 6 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 18:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 043521 de 21 de diciembre de 2016, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Memorándum n.º 696-2016-GM/MDI de 21 de diciembre de 2016.
- Resolución Gerencial de Administración n.º 190-2016-GAF/MDI de 20 de diciembre de 2016.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001420 de 20 de diciembre de 2016.
- Hoja de Coordinación n.º 191-2016-GDHS/MDI de 19 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 068-2017-GDHS/MDI de 10 de marzo de 2017.
- Boletas de venta n.ºs 002-003084, 002-003085, 002-003086 todas del 14 de febrero de 2017.
- Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN de 23 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.º 19:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2016 servidores nombrados - D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2016 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2016 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2016 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2016 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2016 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2016 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.

**Apéndice n.º 20:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2016 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2016– Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

**Apéndice n.º 21:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 167-2017-MDI de 27 de diciembre de 2017, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Escrito sin numero de 14 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 322-2017-ARH-GAF/MDI de 21 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 139-2017-JRCHM-GAT/MDI de 26 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 578-2017-GPP/MDI de 26 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 637-2017-GDHS/MDI de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 579-2017-GPP/MDI de 27 de diciembre de 2017
- Informe legal externo n.º 291-2017-JPVM-ALE/MDI de 27 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 22:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 048631 de 29 de diciembre de 2017, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Memorándum n.º 766-2017-GM/MDI de 28 de diciembre de 2017.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001309 de 28 de diciembre de 2017.
- Resolución Gerencial de Administración n.º 217-2017-GAF/MDI de 28 de diciembre de 2017.
- Hoja de coordinación n.º 336-2017-GDHS/MDI de 28 de diciembre de 2017.
- Hoja de coordinación n.º 057-2018-GDHS/MDI de 12 de marzo de 2018.
- Informe n.º 018-2018-ULE-GDHS/MDI de 9 de marzo de 2018.
- Boleta de venta n.º 002-4473 de 31 de diciembre de 2017, Boleta de venta n.º 001-076908 de 29 de diciembre de 2017 y Boleta de venta n.º 003-001659 de 29 de diciembre de 2017.
- Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN de 30 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 23:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2017 – Alcaldía.
- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2017 servidores nombrados - D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2017 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2017 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2017 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2017 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2017 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.

**Apéndice n.º 24:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2017 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2017 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

**Apéndice n.º 25:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 161-2018-MDI de 10 de diciembre de 2018, que contiene entre otros copia certificada de los documentos siguientes:

- Escrito sin numero de 3 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 276-2018-ARH-GAF/MDI de 7 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 228-2018-EPC-GDHS-/MDI de 10 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 668-2018-GDHS/MDI de 10 de diciembre de 2018.

- Informe n.º 538-2018-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2018.
- Informe legal n.º 058-2018-ACCA-ALE/MDI de 10 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.º 26:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 0053735 de 18 de diciembre de 2018, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Memorándum n.º 843-2018-GM/MDI de 18 de diciembre de 2018.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000001342 de 18 de diciembre de 2018.
- Hoja de coordinación n.º 286-2018-GDHS/MDI de 17 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 252-2018-EPC-GDHS/MDI de 31 de diciembre de 2018.
- Factura n.º 002-001535 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 002-001536 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000165 de 23 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000166 de 24 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000163 de 21 de diciembre de 2018, Factura n.º 001-000164 de 22 de diciembre de 2018 y Boleta de venta n.º 001-000276 de 21 de diciembre de 2018
- Acta de Donación de Víveres Solicitada por el SITRAMUN de 20 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.º 27:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre 2018 – Manejo de residuos sólidos municipales servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2018 – Parques y Jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2018 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2018 servidores contratados D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2018 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.
- Planilla de Remuneraciones mes de diciembre 2018 servidores nombrados - D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2018 servidores contratados y permanentes D. Leg. 276.

**Apéndice n.º 28:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – manejo de residuos sólidos municipales contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – Mantenimiento de parques y jardines contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2018 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

- Planilla de remuneración – CAS mes de diciembre 2018 contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

**Apéndice n.º 29:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 208-2019-MDI de 11 de diciembre de 2019, que contiene entre otros copia certificada de los documentos siguientes:

- Escrito sin numero de 4 de diciembre de 2019.
- Informe n.º 440-2019-GPP/MDI de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.º 314-2019-ARH-GAF/MDI de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.º 438-2019-MDI/GAJ recibido el 6 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 30:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 – Servidores nombrados – D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 servidores permanentes – D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 servidores permanentes – D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 empleados de confianza D. Leg. 276.
- Planilla de remuneraciones - mes de diciembre 2019 servidores permanentes D. Leg. 276 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre de 2019 – Alcaldía.
- Planilla de remuneraciones – mes de diciembre 2019 D. Leg. 728 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza.
- Planilla de remuneraciones de obreros mes de diciembre de 2019 – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos servidores obreros permanentes - D. Leg. 728.
- Planilla de remuneraciones mes de diciembre 2019 – Mantenimiento de parques y jardines D. Leg. 728 servidores obreros permanentes - D. Leg. 728.

**Apéndice n.º 31:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Gestión administrativa empleados de confianza - D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Mantenimiento de parques y jardines contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre 2019 – Patrullaje municipal por sector – serenazgo contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre de 2019 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.
- Planilla de remuneración mes de diciembre de 2019 – Gestión administrativa contrato bajo el régimen del D. Leg. n.º 1057.

- Apéndice n.º 32:** Copia certificada del oficio n.º 063-2021-GM/MDI de 23 de junio de 2021 y del informe n.º 00261-2021-ALCP/MDI de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 58180 de 30 de diciembre de 2019, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:
- Autorización de giro n.º 01885 de 27 de diciembre de 2019.
  - Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 00000389 de 17 de diciembre de 2019.
  - Informe n.º 365-2019-ARH-GAF/MDI de 23 de diciembre de 2019.
  - Documento s/n de 18 de diciembre de 2019 de la gerente General del Autoservicio La Granjita SAC.
  - Factura electrónica n.º F004-0000000045 de 21 diciembre de 2019.
  - Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000976 de 17 de diciembre de 2019.
  - Requerimiento n.º 00000931 de 17 de diciembre de 2019.
  - Informe n.º 330-2019-ARH-GAF/MDI de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Copia certificada del oficio n.º 068-2021-GM/MDI de 12 de julio de 2021 y del informe n.º 00276-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de julio de 2021, que remiten la relación de “Entrega de Vales de Consumo” del 2019 y 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia certificada de la autógrafa del Acuerdo de Concejo n.º 133-2020-MDI de 14 de diciembre de 2020, que contiene entre otros copia certificada de los documentos siguientes:
- Memorándum n.º 03880-2020-GM de 14 de diciembre de 2020.
  - Informe n.º 00467-2020-ALCP/MDI de 14 de diciembre de 2020.
  - Informe n.º 00240-2020-GPP/MDI de 10 de diciembre de 2020.
  - Informe n.º 00247-2020-GAJ de 10 de diciembre de 2020
  - Informe n.º 247-2020-MDI/GAJ de diciembre de 2020.
  - Memorándum n.º 03707-2020-GM de 1 de diciembre de 2020.
  - Informe n.º 00333-2020-ARH-GAF/MADI de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 127-2019-DA/MDI de 24 de julio de 2019 y del Acta de Cierre de la Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay 2020 – 2021 de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia certificada de los documentos siguientes:
- Planilla de remuneraciones D. Leg. 728 – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza – Diciembre - 2020.
  - Planilla de remuneraciones de obreros – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza pública de espacios públicos – Servidores obreros permanentes D. Leg. 728 – Diciembre - 2020.
  - Planilla de remuneraciones – Patrullaje municipal por sector – serenazgo D. Leg. 728 - Diciembre - 2020.

- Planilla de remuneraciones – mantenimiento de parques y jardines D. Leg. 728 – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – Alcaldía – Diciembre - 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores permanentes D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores permanentes D. Leg. 276 – Patrullaje Municipal por sector – serenazgo – diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Empleados de confianza D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Servidores nombrados D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones servidores nombrados D. Leg. 276 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – servidores permanentes D. Leg. 728 – Diciembre – 2020.

**Apéndice n.º 38:** Copia certificada de los documentos siguientes:

- Planilla de remuneraciones – Almacenamiento, barrido de calles y limpieza de espacios públicos CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Gestión administrativa empleados de confianza – D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Vigilancia vecinal y municipal de limpieza CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneraciones – Gestión administrativa – D. Leg. 1057 CAS – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Patrullaje municipal, por sector – Serenazgo CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Gestión Administrativa CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.
- Planilla de remuneración – Mantenimiento de parques y jardines CAS D. Leg. 1057 – Diciembre – 2020.

**Apéndice n.º 39:** Copia certificada del oficio n.º 070-2021-GM/MDI de 13 de julio de 2021 y del informe n.º 00292-2021-ALCP/MDI de 13 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 40:** Copia certificada del oficio n.º 084-2021-GM/MDI de 12 de agosto de 2021 y del informe n.º 00326-2021-ARH-GAF/MDI de 12 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 41:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 63840 de 18 de diciembre de 2020, que contiene entre otros, copia certificada de los documentos siguientes:

- Autorización de giro n.º 01945 de 18 de diciembre de 2020.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00000388 de 18 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.º 03966-2020-GM de 18 de diciembre de 2020.
- Informe n.º 00366-2020-ARH-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020.
- Factura Electrónica n.º F602-00001747 de 18 de diciembre de 2020

- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001493 de 17 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.º 03937-2020-GM de 17 de diciembre de 2020.
- Informe n.º 00362-2020-ARH-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 42:** Copia certificada del expediente del comprobante de pago n.º 64075 de 29 de diciembre de 2020, que contiene entre otra copia certificada de los documentos siguientes:

- Autorización de giro n.º 02034 de 29 de diciembre de 2020.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00000387 de 18 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.º 04078-2020-GM de 28 de diciembre de 2020.
- Informe n.º 00375-2020-ARH-GAF/MDI de 28 de diciembre de 2020.
- Factura Electrónica n.º F001-0000000125 de 22 de diciembre de 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001493 de 17 de diciembre de 2020.
- Requerimiento n.º 00001064 de 17 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.º 03937-2020-GM de 17 de diciembre de 2020.
- Informe n.º 00362-2020-ARH-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 43:** Documentos en original elaborados por la Comisión de Control, conforme al detalle siguiente:

- Relación de personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, y 1057 en el mes de diciembre del ejercicio 2015
- Relación de personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, y 1057 en el mes de diciembre del ejercicio 2016.
- Relación de personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, y 1057 en el mes de diciembre del ejercicio 2017
- Relación de personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, y 1057 en el mes de diciembre del ejercicio 2018
- Relación de personal beneficiado con la donación de víveres (Vales de consumo) personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, 1057 y contratados por Locación de servicios en el 2019.
- Relación de personal beneficiado con la donación de víveres (Vales de consumo) personal contratado bajo los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, 1057 y contratados por Locación de servicios en el 2020.

**Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de las cédulas de notificación, impresión de correo electrónico y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, siguientes:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Marco Antonio Ugarte Torres.



- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Anthony Alexis Naquiche Arévalo.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Jessica Marilu Inca Mollisaca.
- Impresión del correo electrónico de 19 agosto de 2021, dirigido a José Alberto Esquíá Herrera.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Evelyn Alicia Calla Torres.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Ana Claudia Chalco Araoz.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Félix Alfredo Aguilar Albarracín.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Willy Raúl Portilla Valdivia.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Nilda Roxana Vita Cárdenas.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a José Oscar Molina Paredes.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 011-2021-CG/OCI-0359-SCE/MDI-001 de 17 de agosto de 2021, dirigida a Enzo André Chambe Cáceres.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad siguientes:

- Copia autenticada del documento sin número recibido el 27 de agosto de 2021 de Marco Antonio Ugarte Torres.
- Copia autenticada del documento sin número de 25 de agosto de 2021 de Anthony Alexis Naquiche Arévalo y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número de 26 de agosto de 2021 de Jessica Marilu Inca Mollisaca.
- Copia autenticada de la carta n.º 002-2021-JAEH de 26 de agosto de 2021 de José Alberto Esquíá Herrera.
- Copia autenticada de la carta n.º 08-2021-EACT de 24 de agosto de 2021 de Evelyn Alicia Calla Torres.
- Copia autenticada del documento sin número de 26 de agosto de 2021 de Ana Claudia Chalco Araoz.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 26 de agosto de 2021 de Félix Alfredo Aguilar Albarracín.
- Copia autenticada del documento sin número de 20 de agosto de 2021 de Willy Raúl Portilla Valdivia.
- Copia autenticada de la carta n.º 002-2021/NRVC de 27 de agosto de 2021 de Nilda Roxana Vita Cárdenas.
- Copia autenticada del documento sin número de 31 de agosto de 2021 de José Oscar Molina Paredes y adjuntos en copia simple.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 45:** Copia certificada de los documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente Informe de Control:

- **Marco Antonio Ugarte Torres:**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 086-2012-DA-MDI de 3 de julio de 2012, mediante la cual se le designó como Gerente Municipal a partir del 3 de julio de 2012.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 062-2016-DA/MDI de 5 de setiembre de 2016, mediante la cual se le acepta la renuncia como Gerente Municipal, a partir del 5 de setiembre de 2016.

- **Evelyn Alicia Calla Torres:**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 083-2018-DA/MDI de 1 de octubre de 2018, mediante la cual se le designó como Gerente Municipal a partir de 1 de octubre de 2018.

- **Nilda Roxana Vita Cárdenas:**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-DA/MDI de 2 de enero de 2019, mediante la cual se le designó como Gerente Municipal a partir de 1 de enero de 2019 y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 083-2018-DA/MDI de 1 de octubre de 2018, que designó a Evelyn Alicia Calla Torres como Gerente Municipal.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021, mediante la cual se le cesa como Gerente Municipal a partir de 10 de agosto de 2021.

- **José Alberto Esquía Herrera, Félix Alfredo Aguilar Albarracín y Willy Raúl Portilla Valdivia.**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 003-2013-DA-MDI de 2 de enero de 2013, mediante la cual se designó a José Alberto Esquía Herrera como Gerente de Planeamiento y Presupuesto a partir del 3 de enero de 2013.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2018-GM/MDI de 25 de mayo 2018, mediante la cual se le otorgó a José Alberto Esquía Herrera licencia sin goce de haberes por 90 días la cual se hace efectiva a partir del 28 de mayo al 25 de agosto de 2018.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 073-2018-DA/MDI de 5 de setiembre de 2018, mediante la cual se acepta la renuncia de José Alberto Esquía Herrera, y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 003-2013-DA-MDI de 5 de setiembre de 2013; a su vez se asigna las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a partir del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2018 a Félix Alfredo Aguilar Albarracín y también se le asigna a Willy Raúl Portilla Valdivia las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas a partir del 13 de setiembre de 2018, conforme a lo informado por el jefe (e) del Área de Recursos Humanos mediante el informe n.º 00178-2021-ARH-GAF/MDI de 6 de mayo de 2021<sup>59</sup>.

<sup>59</sup> Tal como se indicó en el numeral 2, párrafo cuarto del mencionado informe.

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-DA-MDI de 8 de enero de 2019, mediante la cual se encarga a Evelyn Alicia Calla Torres, las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2019, a su vez deja sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto a la misma.

- **Enzo André Chambe Cáceres:**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-DA-MDI de 3 de enero de 2019, mediante la cual se le designó como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 1 de enero de 2019.

- **José Oscar Molina Paredes:**

- ✓ Resolución de Alcaldía n.º 012-2019-DA-MDI de 7 de enero de 2019, mediante la cual se le designó como Gerente de Asesoría Jurídica a partir de 7 de enero de 2019.

- **Anthony Alexis Naquiche Arévalo:**


- ✓ Memorándum n.º 068-2012-GA/MDI de 12 de octubre de 2012, mediante el cual se le encarga la Oficina de Recursos Humanos a partir del 12 de octubre de 2012.
- ✓ Memorándum n.º 006-2019-ARH-GAF/MDI de 3 de enero de 2019, mediante el cual se encarga las funciones de asistente administrativo del Área de Recursos Humanos a Anthony Alexis Naquiche Arévalo a partir del 3 de enero de 2019, indicándose que dicho servidor se desempeñó como encargado del Área de Recursos Humanos hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Memorando n.º 2205-2019-GM/MDI de 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le vuelve asignar la encargatura del Área de Recursos Humanos a partir del 20 de agosto de 2019.

- **Jessica Marilu Inca Mollisaca:**

- ✓ Comprobante de pago n.º 038980 de 23 de diciembre de 2015, el cual contiene entre otros la Orden de Servicio – Nota de Conformidad n.º 015875 de 22 de diciembre de 2015, el cual sustenta la contratación y pago por los servicios de asesoría legal externa, correspondientes al mes de diciembre de 2015.

- **Ana Claudia Challco Araoz:**

- ✓ Comprobante de pago n.º 0053260 de 27 de diciembre de 2018, el cual contiene entre otros la Orden de Servicio – Nota de Conformidad n.º 021467 de 10 de diciembre de 2018, el cual sustenta la contratación y pago por los servicios de asesoría legal externa, correspondientes al mes de diciembre de 2018.

 **Apéndice n.º 46:** Impresión de los documentos que sustentan la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos siguientes:

- Hoja informativa n.º 000001-2021-CG/OC0359-JCC de 16 de agosto de 2021.
- Memorando n.º 000004-2021-CG/OC0359 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 47: Copia certificada de los documentos de gestión siguientes:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 091-2013-DA/MDI de 27 de diciembre de 2013 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Islay.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.º 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Islay.

Mollendo, 14 de setiembre de 2021



Roberto Carlos Cabana Huayra  
Supervisor de la Comisión de  
Control



José Jorge Cayuri Cabrera  
Jefe de la Comisión de  
Control

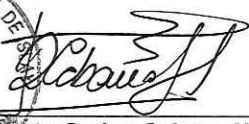


David Abraham Gutiérrez Quispe  
Abogado de la Comisión de  
Control

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 14 de setiembre de 2021

  
Roberto Carlos Cabana Huayra  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	Aprobación y pago por alimentos, otorgados vía donación a favor del alcalde,	Marco Antonio Ugarte Torres	29548425	Gerente Municipal	03/07/2012	05/09/2016	Decreto Legislativo n.º 276	-	[REDACTED]	X			X
2	regidores, personal cas y locadores de servicio, sin considerar las restricciones presupuestales, atenció el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 137 885,00	Evelyn Alicia Calla Torres	41699569	Gerente Municipal	01/10/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 276	-	[REDACTED]	X			X
3		Nilda Roxana Vita Cárdenas	29730808	Gerente Municipal	01/01/2019	10/08/2021	Decreto Legislativo n.º 276	-	[REDACTED]	X			X
4		José Alberto Esquia Herrera	29606991	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/01/2013	27/05/2018	Decreto Legislativo n.º 276	-	[REDACTED]	X			X
5		Félix Alfredo Aguilár Albarracín	32952444	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	28/08/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 728	-	[REDACTED]	X			X
6		Enzo André Chambe Cáceres	44209196	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057	-	[REDACTED]	X			X
7		José Oscar Molina Paredes	30834158	Gerente de Asesoría Jurídica	07/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057	-	[REDACTED]	X			X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Willy Raúl Portilla Valdivia	29298268	Gerente de Administración y Finanzas	13/09/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 276	-	[Redacted]	X			X
9		Anthony Alexis Naquiche Arévalo	44244498	Jefe (e) del Área de Recursos Humanos	12/10/2012 20/08/2019	31/12/2018 A la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	-	[Redacted]	X			X
10		Jessica Maritú Inca Mollisaca	44279049	Asesora Legal Externa	01/12/2015	31/12/2015	Locador de Servicios	-	[Redacted]	X			
11		Ana Claudia Chalico Araoz	46341200	Asesora Legal Externa	01/12/2018	31/12/2018	Locador de Servicios	-	[Redacted]	X			



0000 0071

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Mollendo, 15 de Setiembre de 2021

**OFICIO N° 000259-2021-CG/OC0359**

Señor:

**Fernando Bruce Zuñiga Chavez**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De Islay**  
Av. Arequipa N° 225  
**Arequipa/Islay/Islay**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0359-SCE.  
**Referencia** : a) Oficio N° 00213-2021-CG/OC0359 de 21 de julio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Aprobación y Entrega de Canastas Navideñas, Víveres y Alimentos para personal de la Entidad" en la Municipalidad Distrital de Islay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Carlos Cabana Huayra**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay  
Contraloría General de la República

(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 00566 (0359 - 2021) Elab:(U63226 - 0359)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSVQKX**

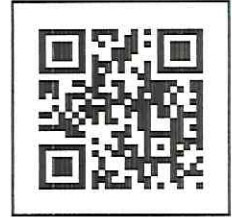






MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ISLAY  
R.U.C. N°: 20184482208

16/09/2021  
16:04



**00003028**

**LA CONTRALORIA - ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA**

**REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°003-2021-2-0359-SCE  
OFICIO - 259-2021 \*\*\*0**

Recibo por: ESCOBEDO MACHACA ESMERALDA ENEIDA  
Enviado a: ALCALDIA  
Observaciones: SON DOS JUEGOS CON 1343 ENTRE LOS DOS